N.º 708.

D. Manuel Blasco y Garzon.

1869-10-708

N. 2.032.835





Cédula de 11ª clase nº 52809 exp.ª en Sevilla 10 Septbre 1900

Nº 122

Exmo Señor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

Sevilla 10 Sept. 1900

Admítasele previos los requisitos legales.

Laraña

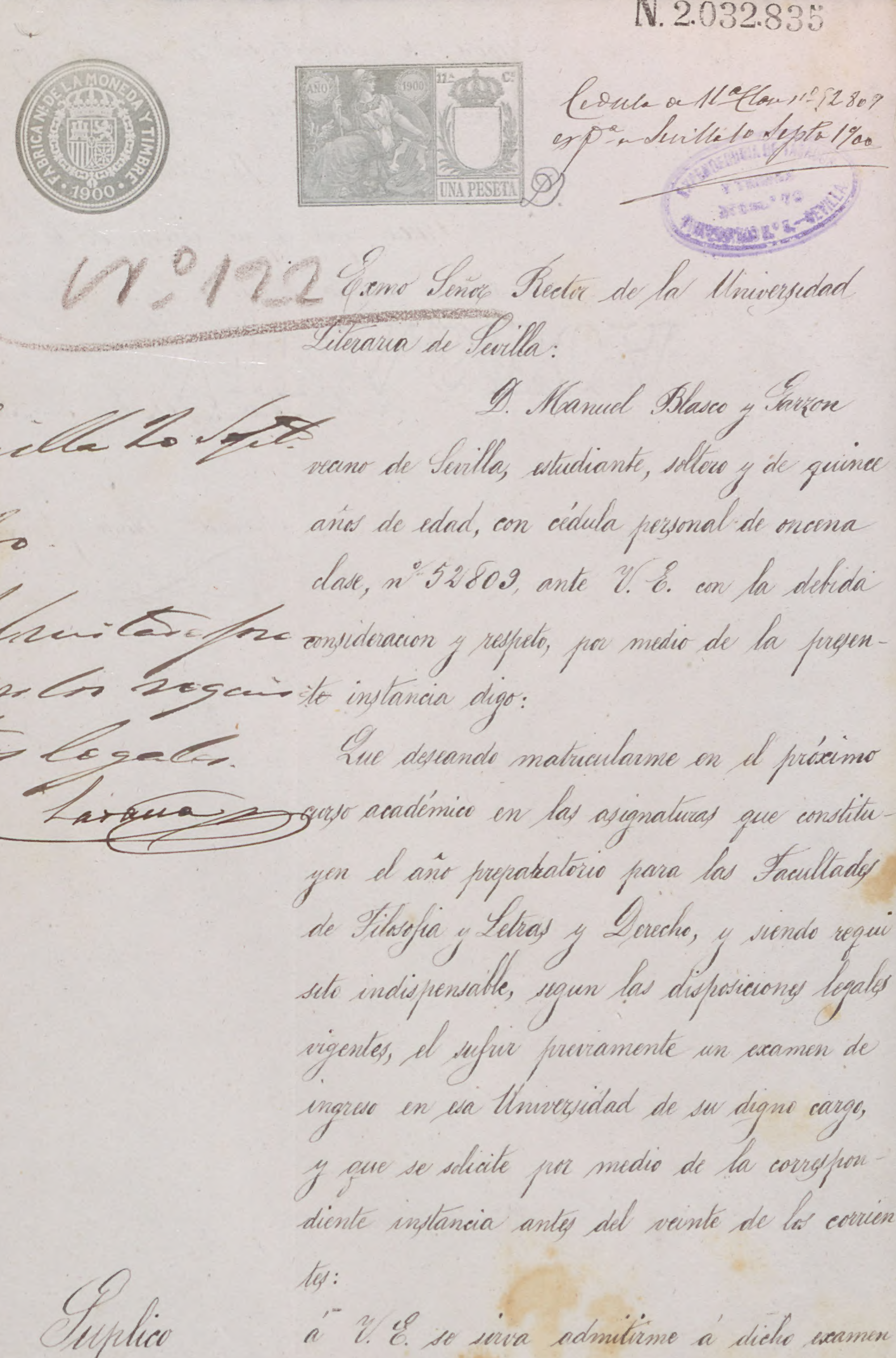
D. Manuel Blasco y Garzon vecino de Sevilla, estudiante, soltero y de quince años de edad, con cédula personal de oncena clase, nº 52809, ante V. E. con la debida consideracion y respeto, por medio de la presente instancia digo:

Que deseando matricularme en el próximo curso académico en las asignaturas que constituyen el año preparatorio para las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y siendo requisito indispensable, segun las disposiciones legales vigentes, el sufrir previamente un examen de ingreso en esa Universidad de su digno cargo, y que se solicite por medio de la correspondiente instancia antes del veinte de los corrientes:

Suplico

á V. E. se sirva admitirme á dicho examen de ingreso, teniendolo por solicitado y por presen-

N. 2.032.835



Cedula de 11ª Clase nº 52809 exp. en Sevilla 10 Septe 1900

Nº 122

Exmo Señor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

Sevilla 10 Sept. 1900. Admítase previos los requisitos legales. Laraña

D. Manuel Blasco y Garzon vecino de Sevilla, estudiante, soltero y de quince años de edad, con cédula personal de oncena clase, nº 52809, ante V. E. con la debida consideracion y respeto, por medio de la presente instancia digo:

Que deseando matricularme en el próximo curso académico en las asignaturas que constituyen el año preparatorio para las Facultades de Filosofia y Letras y Derecho, y siendo requisito indispensable, segun las disposiciones legales vigentes, el sufrir previamente un examen de ingreso en esa Universidad de su digno cargo, y que se solicite por medio de la correspondiente instancia antes del veinte de los corrientes:

Suplico

á V. E. se sirva admitirme á dicho examen de ingreso, teniendolo por solicitado y por presen-

tada esta instancia, con la adjunta certificaci[ón]
acreditativa de haber sido aprobado en los eje[rci-]
cios del Grado de Bachiller,

Gracia que espero obtener de la notoria [rec-]
titud y justicia de V. E. cuya vida gue. Di[os]
m^s a^s

Sevilla 18 de Septiembre de 1900.

Manuel Blasco y Garzón





Esta parte se entrega al interesado después de abonados los derechos que señalan las disposiciones vigentes

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

INSTITUTO DE SEVILLA

Certificación académica personal

CURSO DE 1899 Á 1900

NÚM. 111

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

Don Luis Marián y Marián, Pbro Secretario de este Instituto.

Certifico: Que D. Manuel Blasco y Garzón natural de Sevilla provincia de idem ha verificado en este Establecimiento los dos ejercicios del grado de Bachiller el día catorce de Junio último, habiendo obtenido en ambos la calificación de Sobresaliente

Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Director de este Instituto y con el sello del mismo, en Sevilla á once de Septiembre de mil novecientos

V.º B.º
EL DIRECTOR,

El Secretario,
Dr Luis Marián y Marián

El Oficial de la Secretaría,
Fernando Baños

SEGUNDA ENSEÑANZA

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

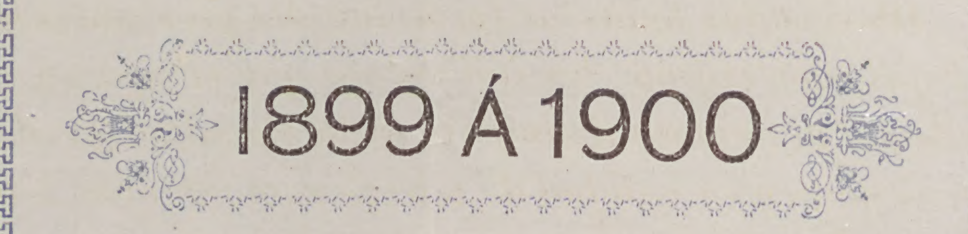
CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

PERSONAL

Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que recibe esta Certificación

1899 Á 1900



Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que recibe esta Certificación

1899 Á 1900

DISPOSICIONES VIGENTES RELATIVAS Á CERTIFICACIONES

Las *Certificaciones académicas oficiales* tienen por objeto y son necesarias para las traslaciones de matrículas y para formalizar los expedientes de grados, cuando los estudios se han hecho en diferentes Establecimientos. Se extenderán en papel especial, remitiéndose de oficio y certificadas de unos á otros Establecimientos, entregándose únicamente al interesado el talón correspondiente, previo el pago de 2 pesetas 50 céntimos, si la certificación abraza los estudios de un curso académico determinado, y 5 pesetas si abraza más ó abraza los de toda la carrera.

Las *Certificaciones académicas personales* de haberse matriculado ó examinado un alumno en una ó más asignaturas, ó de tener aprobadas todas las de la carrera, de haber hecho los ejercicios para los grados de Bachiller, Licenciado ó Doctor, ó bien de haber hecho el depósito para el título, ó de haberse expedido éste, se darán también á petición de los interesados mediante el pago de 2 pesetas 50 céntimos. Si la certificación ha de comprender las asignaturas de más de un curso académico, los derechos de expedición serán 5 pesetas.

A los alumnos que hayan obtenido cinco matrículas de honor, sin ninguna nota de suspenso, se les darán todas las certificaciones que necesiten, sin otros derechos que el impuesto del sello del Estado.

Todos los Establecimientos públicos de enseñanza, dependan ó no de la Dirección general del ramo, podrán pedir las acordadas de las certificaciones que se expidan por la Secretaría de las Universidades é Institutos y que les presenten los interesados que quieran hacer uso de ellas para otras carreras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA — EXAMEN DE INGRESO

FACULTAD DE Filosofía y Letras

Observadas todas las formalidades prevenidas en la legislacion vigente, los individuos que componen el Tribunal de exámen de ingreso en la Facultad arriba mencionada y en calidad de tales firman este acta, han examinado á D. Manuel Blasco y Garzon *y califican su ejercicio de* Aprobado

Sevilla 29 *de* Septbre *de 190*0.

Dr. [illegible] — Dr. Sanz de Castro

Dr. Feliciano García

[...]rma del alumno.

[...]anuel Blasco Garzon

N.º 19

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

FACULTAD DE F. y Letras   Curso de 1 á 1

Don Manuel Blasco Garzon

natural de Sevilla
provincia de Sevilla
de quince años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuación mediante á que ha cumplido todos los requisitos prevenidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que ha satisfecho también los derechos señalados.

Vive Gloria núm. 1

Asignaturas en que solicita ser matriculado

Historia de España —1
Lógica fundamental y —1
Lengua y Literatura Española—1
} De turno.

Sevilla 11 de Octubre de 1900

Firma del alumno ó encargado,

Manuel Blasco Garzon

TIMBRE MOVIL 1900 10 CENTIMOS

N. 2.038.651





Excmo Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Manuel Blanco Garzon natural de Sevilla provincia de id. de 15 años de edad con cedula personal de 11 clase.

Habiendo obtenido previo el ejercicio de oposicion el premio extraordinario del Grado de Bachiller por la Seccion de Letras, y verificado el examen de ingreso conforme con las disposiciones del Reglamento vigente:

Suplica a V. E. se digne concederle Matricula de Honor en las asignaturas de Logica, Hª de España y Lengua y Literatura Española que constituyen el 1er grupo de la Facultad de Filosofia y Letras; Gracia que espero obtener de la reconocida bondad y justicia de V. E. cuya vida que Dios ms. as.

Sevilla 3 de Octubre de 895

Manuel Blanco Garzon

...ctese lo ...P. ... Vico. Informe ... corresponde. Lozano

Ilmo. Sr.
...pliendo el Decre... ...e antecede, el Ne...do respectivo ...informar á V. S. ... interesado obtuvo ...io extraordina... ...del grado de Ba... ...correspondiente á la Se...

ción de Letras en virtud de ejercicios de oposición que practicó en
Junio último en el Instituto de esta capital según certificación
que acompaña; por lo que, el Oficial que suscribe es de parecer
que puede admitírsele á la matrícula de honor que solicita en
las tres asignaturas del primer grupo del periodo común á
las tres secciones en que se divide hoy la Facultad de Filosof
y Letras.

V. I. no obstante resolverá como siempre lo que estim
más acertado.

Sevilla 10 de Octubre de 1900
El Oficial del Negociado
Franc.co de P. Romero

Sevilla 10 Oct.e 1900.
En vista del informe a
[illegible] concedérsele al S.
[illegible] las matrículas de ho
nor, que solicita en el 1.er gru
po del periodo común á
tres secciones en que se divi
de la Facultad de Filosofía
Letras.

[illegible]



Esta parte se entrega al interesado después de abonados los derechos que señalan las disposiciones vigentes

Certificación académica personal

CURSO DE 1899 Á 1900

Habilitada p.ª 1900-901

NÚM. 3

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

INSTITUTO DE SEVILLA

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

Don Luis Manás y Manás, Pbro. Secretario de este Instituto.

Certifico: Que D. Manuel Blasco y Garzón natural de Sevilla provincia de idem ha obtenido en los ejercicios verificados en este Establecimiento en Junio último el Premio extraordinario del grado de Bachiller correspondiente á la Sección de Letras

Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Director de este Instituto y con el sello del mismo, en Sevilla á diez de Octubre de mil novecientos

V.º B.º
EL DIRECTOR,
Betancur

El Secretario,
D. Luis Manás y Manás

El Oficial de la Secretaría.
Fernando Baena

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

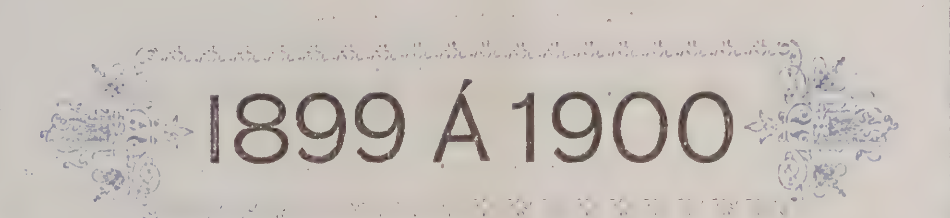
CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

PERSONAL

Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que recibe esta Certificación

1899 Á 1900



Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que recibe esta Certificación

1899 Á 1900

Disposiciones vigentes relativas á Certificaciones

Las *Certificaciones académicas oficiales* tienen por objeto y son necesarias para las traslaciones de matrículas y para formalizar los expedientes de grados, cuando los estudios se han hecho en diferentes Establecimientos. Se extenderán en papel especial, remitiéndose de oficio y certificadas de unos á otros Establecimientos, entregándose únicamente al interesado el talón correspondiente, previo el pago de 2 pesetas 50 céntimos, si la certificación abraza los estudios de un curso académico determinado, y 5 pesetas si abraza más ó abraza los de toda la carrera.

Las *Certificaciones académicas personales* de haberse matriculado ó examinado un alumno en una ó más asignaturas, ó de tener aprobadas todas las de la carrera, de haber hecho los ejercicios para los grados de Bachiller, Licenciado ó Doctor, ó bien de haber hecho el depósito para el título, ó de haberse expedido éste, se darán también á petición de los interesados mediante el pago de 2 pesetas 50 céntimos. Si la certificación ha de comprender las asignaturas de más de un curso académico, los derechos de expedición serán 5 pesetas.

A los alumnos que hayan obtenido cinco matrículas de honor, sin ninguna nota de suspenso, se les darán todas las certificaciones que necesiten, sin otros derechos que el impuesto del sello del Estado.

Todos los Establecimientos públicos de enseñanza, dependan ó no de la Dirección general del ramo, podrán pedir las acordadas de las certificaciones que se expidan por la Secretaría de las Universidades é Institutos y que les presenten los interesados que quieran hacer uso de ellas para otras carreras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

708 Acordada de esta Certificación

DISTRITO UNIVERSITARIO DE Sevilla

NSTITUTO DE

DADA para comprobar la CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL unida á
n con el núm. 3

Sr. Secretario del Instituto de Sevilla

vase V. S. confirmar la legitimidad de la CERTIFICACIÓN á que se refiere
CORDADA que aparece expedida por V. S. en 10 de Octe de 1900
ndo que D. Manuel Blasco Garzón
l de Sevilla provincia de id. ha obte
... premio extraordinario del grado
... Bachiller correspondiente á la re...
... de títulos en Junio último

Sevilla 5 de Marzo de 1901

El Secr. gral. de la Univ.

Caballero Infante

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

INSTITUTO DE SEVILLA

Señor Secretario gral. de la Universidad

De los antecedentes que obran en esta Secretaría resulta que en efecto se expi-
a CERTIFICACIÓN que V. S. cita, debiendo manifestar que es legí-
tima y exacto su contenido

SEVILLA 7 de Marzo de 1901

El Secretario,

[firma]

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

CERTIFICAC

PE

Certificación académica
personal

Sello del Establecimiento
que
ha expedido esta Certificación

1899 Á 1900

189

Disposiciones vig

Las *Certificaciones académicas oficiales* tienen po
lizar los expedientes de grados, cuando los estudios s
cial, remitiéndose de oficio y certificadas de unos
correspondiente, previo el pago de 2 pesetas 50 cént
nado, y 5 pesetas si abraza más ó abraza los de toda

Las *Certificaciones académicas personales* de h
tener aprobadas todas las de la carrera, de haber he
de haber hecho el depósito para el título, ó de haber
el pago de 2 pesetas 50 céntimos. Si la certificaci
derechos de expedición serán 5 pesetas.

A los alumnos que hayan obtenido cinco matrí
ficaciones que necesiten, sin otros derechos que el imp

Todos los Establecimientos públicos de enseña
acordadas de las certificaciones que se expidan por la
resados que quieran hacer uso de ellas para otras carre

INSTRUC

1900 CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL 1900

Acordada de esta Certificación

DISTRITO UNIVERSITARIO DE Sevilla

[INS]TITUTO DE

[ACOR]DADA para comprobar la CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL unida á [...] con el núm. 111

Sr. Secretario del Instituto de SEVILLA

[Sírv]ase V. S. confirmar la legitimidad de la CERTIFICACIÓN á que se refiere [esta AC]ORDADA que aparece expedida por V. S. en 11 de Sept.e de 1900 [...]do que D. Manuel Blanco García [...] de Sevilla provincia de id., en 14 de [...] último verificó los ejercicios del [grado] de Bachiller con nota de Sobre[saliente] en ambos.

[Se]villa 5 de Marzo de 1901

El Srio. gral. de la Univ.d

Caballero Infante

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

INSTITUTO DE SEVILLA

Señor Secretario gral. de la Universidad

[D]e los antecedentes que obran en esta Secretaría resulta que en efecto se expi[dió l]a CERTIFICACIÓN que V. S. cita, debiendo manifestar que es legítima y exacto su contenido

SEVILLA 8 de Marzo de 1901

El Secretario,

L. Manjarrez

académica
nal

blecimiento
Certificación

1900

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL 1900

CERTIFICA

PE

Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que ha expedido esta Certificación

1899 Á 1900

189

Disposiciones vig

Las *Certificaciones académicas oficiales* tienen p
lizar los expedientes de grados, cuando los estudios
cial, remitiéndose de oficio y certificadas de unos
correspondiente, previo el pago de 2 pesetas 50 cén
nado, y 5 pesetas si abraza más ó abraza los de toda
Las *Certificaciones académicas personales* de
tener aprobadas todas las de la carrera, de haber h
de haber hecho el depósito para el título, ó de habe
el pago de 2 pesetas 50 céntimos. Si la certificac
derechos de expedición serán 5 pesetas.
A los alumnos que hayan obtenido cinco matr
ficaciones que necesiten, sin otros derechos que el im
Todos los Establecimientos públicos de enseñ
acordadas de las certificaciones que se expidan por
resados que quieran hacer uso de ellas para otras carr

académica
nal

blecimiento
ertificación

1900

INSTRUC

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

CURSO DE 1900 Á 1901

FACULTAD DE Filosofía y Letras

Enseñanza OFICIAL

1.8

ASIGNATURA DE Lengua y Literatura Españolas

Observadas *todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente, el Catedrático que suscribe ha examinado de la asignatura arriba mencionada á D.* Manuel Blasco Garzón *y califica su ejercicio con la nota de* Sobresaliente

Sevilla 21 *de* Mayo *de 190*1

El Catedrático,

P. Ha...

Firma del alumno en el acto del examen,

Manuel Blasco Garzón

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

CURSO DE 1900 Á 1901.

FACULTAD DE F.ª y Letras

Enseñanza OFICIAL

ASIGNATURA DE Lógica fundamental

Observadas *todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente, el Catedrático que suscribe ha examinado de la asignatura arriba mencionada á D.* Manuel Blasco Garzón *y califica su ejercicio con la nota de* Sobresaliente

Sevilla 22 *de* Mayo *de 190*1

El Catedrático,

Dr. José de Castro

Firma del alumno en el acto del examen;

Manuel Blasco Garzón

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

CURSO DE 1900 Á 1901

FACULTAD DE Filosofía y Letras.

Enseñanza OFICIAL

ASIGNATURA DE Historia de España

Observadas *todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente, el Catedrático que suscribe ha examinado de la asignatura arriba mencionada á D.* Manuel Blasco Garzón *y califica su ejercicio con la nota de* Aprobado.

Sevilla 24 *de* Mayo *de 190*1.

El Catedrático,

Dr. Franco. Pagés

La calificación definitiva de este alumno es la de Sobresaliente 2º.
Sevilla 30 de Mayo de 1901.
El catedrático
Dr. Franco. Pagés

Firma del alumno en el acto del examen,

Manuel Blasco Garzón

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

FACULTAD DE   Curso de 1901 á 1902

Don Manuel Blasco y Garzón

TIMBRE MÓVIL 1901 10 CÉNTIMOS

natural de Sevilla
provincia de id
de 16 *años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuación mediante á que ha cumplido todos los requisitos prevenidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que ha satisfecho también los derechos señalados.*

Vive Gloria *núm.* 1

Asignaturas en que solicita ser matriculado

Derecho romano Honor
Derecho natural Honor
y Economía política Honor

Sevilla 23 **de** Setiembre **de** 1901

Firma del alumno ó encargado,

Manuel Blasco Garzón

N. 2.740.159





Ilmo Sr Rector de esta Universidad Literaria:

D. Manuel Blasco Garzon, natural de Sevilla, provincia de id. de 17 años de edad, con cedula de vecindad de 11ª clase:

Habiendo obtenido la calificacion de Sobresaliente en las asignaturas de Dcho Natural y Economia Politica, pertenecientes al primer año de la Facultad de Dcho

Suplica: con el mayor respeto a V. E se digne concederle matricula de honor en las asignaturas de Dcho Canonico é Hª general del Derecho, correspondientes al segundo año de dicha Facultad

Gracia que espera obtener de la reconocida bondad de V. E cuya vida g. D. m. a.

Sevilla 30 de Septiembre de 1902 Manuel Blasco Garzon

la presente instancia tiene de-
cho á las matrículas de honor
que solicita de Derecho Canóni-
co é Historia general del Derecho
por haber obtenido la nota de so-
bresaliente en las de Derecho na-
tural y Economía Política, en los
exámenes verificados el día 2 de Junio
y 31 de Mayo del presente año.

V.S., no obstante, resolverá
como siempre lo mas justo.

Sevilla 15 Diciembre 1902

El Oficial del Negociado,

Antonio Pérez

Sevilla 16 Dic. 1902.

En vista del informe anterior
se conceden al Sr. Blasco las
matrículas de honor que solicita,
en las asignaturas de Derecho canón.
é Historia gral. del Derecho.

Laraña

L. 17

(B) Europa Cristiana. Dos periodos
1º desde la caida del imperio de Oc hasta el R^to 2º
Dcho R^o en los pueblos neolatinos y germanos
2º desde este punto hasta el advenimiento de la Moderna.
— 1er Per^o - Persistencia del dcho R^o en los pueblos latinos ~~[illegible]~~ princip^te en España: Breviarum Anianum: Forum Judicum. Lex romana Burgundiorum, fuentes de dcho legales para francos y lombardos. —
Decadencia de los estudios juridicos romanistas a partir del siglo VI hasta el XII.

"Con la caida del Imperio R^o de Occidente, pierde el dcho de este pueblo el caracter legal que hasta entonces habia tenido; convertido en doctrina cientifica sirve de base para las legislaciones de los pueblos posteriores, hasta el punto de que puede afirmarse sin temor de errar, que el dcho por Roma definido es el arsenal donde se hallan acumulados todos elementos indispensables para conocer el verdadero origen, la base y el sedimento del dcho de los pueblos neolatinos.

Antes de entrar en el examen detallado de la influencia por este dcho ejercida en los pueblos referidos convendrá hacer unas ligeras indicaciones historicas acerca del modo de constituirse en nuestra patria la monarquia visigoda, de idéntica manera a como en Italia los ostrogodos sentaron sus reales, fundando uno de tantos pueblos levantados sobre las ruinas del vasto Imperio.

Prescindiendo de cuestiones criticas, diremos solamente como Ataulfo penetró en España estableciendo su corte en Barcelona, despues de la muerte en Cosenza de su antecesor Alarico.

Constituida la nacion visigoda toca a nuestra patria un lugar importantisimo en el cuadro de las naciones denominadas

por la influencia romana, apareciendo en primer lugar el llamado Breviario de Aniano, del nombre del ministro que lo refrendó, código que también se ha conocido con el nombre de Lex Romana Visigotorum.

En esta obra importantísima que ha servido de fuente de conocimiento para algunos trabajos ~~importantes~~ de comienza realizados en el Imperio Bizantino se contienen fragmentos de los Códigos Gregoriano y Hermogeniano, el mejor libro de las Respuestas de Papiniano y Ulpiano, y las novelas de Valente y Valentiniano.

La simple enumeración de las materias que en este trabajo se tratan bastan para convencerse de la gran utilidad que tiene su conocimiento.

Inmediatamente después tócanos considerar el Fuero Juzgo, acerca del cual la crítica histórica ha discutido ampliamente atribuyéndole unos autores a Recaredo, quien a otro monarca, no faltando alguno que considere autor de este código de gran transcendencia al mismo Chindasvinto. Mas sea de ello lo que fuera, lo es cierto que el Fuero Juzgo, por su contenido, por su forma y por la doctrina en él sustentada es un trabajo que puede calificarse de germano romano.

La explicación de este hecho es natural y sencilla. Nuestra patria en los tiempos a que nos referimos estaba compuesta por elementos muy heterogéneos. De una parte los indígenas, primeros habitantes del país, de otra el elemento hispano-romano y como clase dominante figuraban las gentes invasoras, los visigodos. Los hispanos romanos tenían su legislación propia de idéntica manera que los visigodos. La fusión de razas que empieza en Recaredo y crece en cuanto se permiten matrimonios entre unos y otros individuos debía tener como lógica consecuencia la conclusión de lo que se ha conocido en el tecnicismo jurídico con el título de legislación de Castas.

He aquí el fin por consiguiente de esta obra, que ha sido calificada como inapreciable monumento por algunos autores españoles y extranjeros sin distinción, citados por el [illegible]

Castro en su Historia Crítica de España.

Un examen ligerísimo bastaría para convencerse de ello. En los capítulos cuyo número excede de XX de esta obra legislativa se ven en efecto aunados el dicho germano en lo que tiene de propio, es decir en su concepto eminentemente individualista de la persona, con el organismo perfecto y sistemáticamente desarrollado de la propiedad romana.

Pasemos ahora a las Galias donde se hallaban establecidos los Francos, divididos en tribus, entre las cuales figuraban los Ripuarios llamados así por haber habitado las orillas del Rhin, pues la palabra dicha vale tanto como decir ribereños.

La ley romana burgundiorum único monumento legislativo que de los galos conocemos carece de trascendencia en cuanto no es más que un trasunto de nuestra ley romana visigothorum, cosa que con la natural imparcialidad de un buen crítico, no ha podido menos de reconocer el mismo Pardessus.

A partir del siglo VI se inicia un período que abarca gran número de años, en que abandonados los pueblos a sus guerras, única profesión que con el sacerdocio constituía la ocupación de la Edad Media, generalmente denominada la oscura noche de la historia, dejan a un lado toda clase de estudios y de investigaciones científicas.

En este lapso de tiempo los monjes recluidos en la soledad de los monasterios, son los únicos que laborando en el silencio preparan el hecho asombroso del Renacimiento, hecho que en el orden jurídico se inicia por los estudios de las escuelas Catedrales, que dan más tarde origen a la creación de las universidades.

El Consulat de la Mar las Costumbres de Cataluña y sobre todo el código de las Siete Partidas enaltecen el nombre de nuestra patria y el del in-

inmortal monarca D. Alonso el Sabio, cuya glori[a]
han querido oscurecer algunos, atribuyendo el detalle m[o-]
numento legal a los discípulos del célebre Azón.

Por fortuna el plan, la unidad de enlace[,]
la majestad del lenguaje, que campea en todas las obras [del]
monarca de Castilla permiten asegurar lo contrario, [a]
pesar de lo que digan los detractores del referido legisla[dor].

Sevilla 23. Setiembre 1902

Manuel Blasco Garzón

El Tribunal ha calificado los ejercicios de exámen practicados por este alumno, con la nota de Aprobado.
Sevilla 23 de Septiembre de 1902
Dr. Adolfo Moris y Fernández-Vallín   Dr. Franco. de Castro y Fernández
Dr. José López de Rueda

708





N. 3,615,083

Ilmo Sr Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

Dn Manuel Blasco y Garzon natural de Sevilla, provincia de id, de 16 años de edád, con cedula personál de oncena clase á V.S. con el debido respeto expone:

Que habiendo obtenido, la calificacion de Sobresaliente, en las asignaturas de Literatura Española, Logica, é Historia de España, ruega á V. le conceda la matricula de honor, en las asignaturas de Dcho Romano, Dcho Natural y Economia Politica, correspondientes al primer año de la Facultad de Dcho.

Es gracia que espera merecer de V.S. cuya vida guarde Dios ms añs.

Sevilla 23 de Setiembre 1901

Manuel Blasco y Garzon

Ilmo Señor.

En cumplimiento del decreto de V.S. el Negdo tiene la honra de informarle que es cierto lo ...

(margin:) Sevilla ... Septe ... Pol. ... Informe ... el ... ruego ... dos ... especiales

que se expone en la presente instancia y
puede concedersele la matrícula de honor q
solicita.

V. S. no obstante resolverá lo qe considere
justo. Sevilla 30 de Septre de 1901.

El Ofal. de Negdo
Antonio Jiménez

Sevilla 30 Sept. 1901.

En vista del informe an-
terior concedase al Sr.
Blanco las matrículas de
honor que solicita en las
asignaturas de Derecho na-
tural, Derecho Romano y
Economía política.

[illegible]



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Facultad de Derecho   Curso de 1902 á 1903

Don Manuel Blasco Garzón

natural de Sevilla
provincia de id
de 17 años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuación mediante á que ha cumplido todos los requisitos prevenidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que ha satisfecho también los derechos señalados.

Vive Gloria núm. 1

Asignaturas en que solicita ser matriculado

Hacienda Pública

Dcho Político

Dº Canónico
Historia gral. del Dº
Honor

Sevilla 30 de Setiembre de 1902

Firma del alumno ó encargado.

Manuel Blasco Garzón

D. Manuel Blasco

Registrado f.º 520

708

11ª CLASE — UNA PESETA

A.8.160.005 *

Presentó cédula de 11ª Clase nº 68.215 [illegible] en Sevilla 30 Agosto 1906.

Ilmo Sr Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Manuel Blasco Garzon, Licenciado en la Facultad de Derecho, de 21 años de edad residente en Sevilla, con cedula de 11ª clase numero 68.215 a V.E con el debido respeto dice: Que hallandose comprendido entre los que reunen las condiciones exigidas por la ley para tomar parte en los ejercicios de oposicion al premio de honor en la licenciatura de su Facultad a V. E

Suplica se sirva admitirlo a dichas oposiciones por si la benevolencia del Tribunal le hiciera digno de tan preciado honor. Dios guarde a V.E m. a.

Sevilla 15 de Septiembre de 1906

Manuel Blasco Garzon

Sevilla 15 Septiembre 1906
Informe el negociado
Dr. Melgar

Ilmo Señor
Cumpliendo con el anterior decreto del Rector
Negociado tiene la honra de informar á V.S.I. que D. Manuel Blasco Garzon, verificó los ejercicios del grado de

Licenciado en Derecho, en esta Universidad el día 23 de Noviembre de 1905, habiendo obtenido la calificación de Sobresaliente; por lo que el Oficial que suscribe cree puede admitirsele á verificar los ejercicios de oposición al Premio extraordinario que solicita.

V. S. I. no obstante resolverá como siempre lo que proceda en justicia.

Sevilla 17 de Septbre 1906.
El Oficial del Negdo.
Antonio Ferrer

Sevilla 17 Septiembre 1906

Visto el informe precedente, admitase al alumno Don Manuel Blasco Garzon á los ejercicios pretendidos.

Fr. [illegible] Pelayo y Ortega

4ª CLASE 25 PESETAS Parte inferior para unir al expediente N. 0,024,912

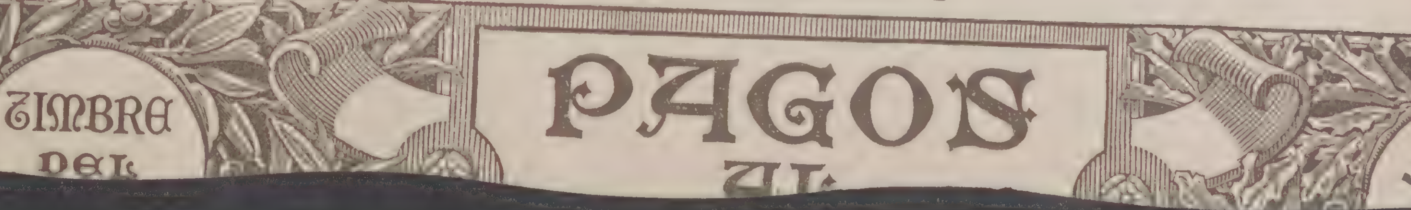


Derechos de matrícula de las asignaturas de
— Dcho Político y Hacienda Pública
del alumno, Don Manuel Blasco Garzon
Sevilla 30 Septiembre de [illegible]
Recibí la parte superior.

Manuel Blasco Garzon



PROVINCIAS



5ª CLASE 15 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

N. 0,037,468

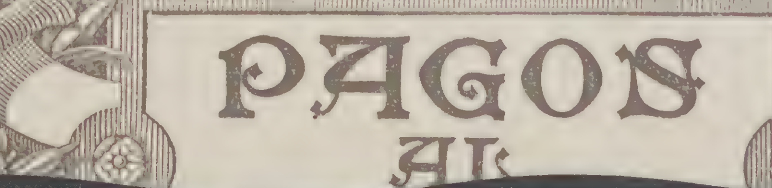
Derechos de matrícula de las asignaturas de Dcho Político y Hacienda Pública

del alumno, Don Manuel Blasco Garzón

Sevilla [illegible]

[illegible] la parte superior.

Manuel Blasco Garzón



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

FACULTAD DE Derecho

CURSO DE 19 Á 19

PREMIO EXTRAORDINARIO DE UN GRADO

DE Licenciado

Observadas *todas las formalidades prevenidas en el Decreto de 6 de Mayo de 1870, los individuos que componen el Tribunal y en calidad de tales firman este acta, han oído el ejercicio de oposición hecho por*

D. Manuel Blasco y Garzón

y en su virtud le **adjudican el premio extraordinario** *del grado de* Licenciado *en la facultad de* Derecho

Sevilla 28 *de* septiembre *de 190*6

Dr. Manl. Laraña

Manuel Sánchez de Castro

Dr. Manuel Cabrera y Warleta

D. Manuel Blanco

Tema 14

Doctrina de la personalidad por derecho publico y privado. Transformacion que experimenta la ciudadania en el derecho historico.

Tema de Derecho Romano

La palabra persona tiene en el derecho Romano dos distintas acepciones. Antes de estudiarlas conviene que procuremos por la investigacion etimologica llegar a la clara comprension del concepto.

Viene el termino persona de la voz latina persona o personare y era identica a la mascara con que se cubrian los actores en la representacion de las comedias o tramoyas para dar vida real sobre la escena á determinados individuos.

Podemos deducir por consecuencia: luego tanto vale este termino como el papel que cada individuo representa en la realidad, que al fin y al cabo entre la escena teatral y el mundo, median diferencias ligerisimas. Pero hay mas. La persona no es esto solo. Es segun el Señor Sanchez Roman todo ser capaz de ser sujeto de derecho y obligaciones y de figurar por tanto como elemento indispensable en la relacion juridica. Compone se esta de sujeto activo, ser pretensor, sujeto pasivo, ser obligado, objeto o relacion juridica entre el ser pretensor y el ser obligado. que es quien el deber

de realizar la prestacion en que la relacion juridica consiste.

He aqui señaladas las dos acepciones dela palabra persona en el lenguaje y en el tecnicismo del derecho Romano segun el señor Ortolan expone en la parte preliminar o filosofica de sus instituciones y corrobora despues al resumir la doctrina de los dos primeros libros dela instituta.

La persona puede considerarse con relacion a su libertad, con relacion a la ciudad, con relacion a la familia.

Con relacion a su libertad dividianse estos en libres o esclavos. La libertad con la ciudad y la familia, integran en derecho romano el status plenae existimationis la plenitud dela consideracion juridica de que puede gozar el ciudadano. La esclavitud convierte al hombre en cosa; da sobre el sometido a este estado un dominio tiranico al señor que es dueño de su vida, dominio que tiene equivocado fundamento en aquella aseveracion del maestro aristotelico: el esclavo carece de alma: aseveracion que destruyó mas tarde la benefica influencia del cristianismo haciendo de los pobres religion y proclamando sin revoluciones de sangre los derechos [illegible]bles dela personalidad humana.

Los libres pueden ser ingenuos o manumitidos, segun hayan salido dela

Expediente personal del interesado.

EXPEDIENTE DE GRADO DE LICENCIADO 190

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ACTA DEL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

SECCIÓN DE ....

CURSO DE 1905 Á 1906.—FOLIO ....—*Núm.* ....

D. Manuel Blasco Garzón

Primer ejercicio.—Reunido en el día de la fecha el Tribunal nombrado por el Sr. Decano de la Facultad, sacados á la suerte dos temas é incomunicado el aspirante, verificó éste su ejercicio escrito y fué declarado .... al siguiente.

Sevilla 29 de Noviembre de 1905

El Secretario del Tribunal,

Dr. Laraña y Becker

Firma del graduando.

Manuel Blasco Garzón

Repetido en el día de hoy el **Primer ejercicio**, el Tribunal declaró al interesado .... al segundo.

Sevilla ...... de .... de 190...

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando.

Segundo ejercicio.—Verificado en el día de la fecha el ejercicio oral de preguntas, fué declarado admisible al siguiente.

Sevilla 29 de Noviembre de 1905

El Secretario del Tribunal,

Dr. Laraña y Becker

Firma del graduando.

Manuel Blasco Garzón

Repetido en el día de hoy el **Segundo ejercicio**, el Tribunal declaró al interesado .... al tercero.

Sevilla ...... de .... de 190...

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando.

Manuel Blasco Garzón

Tercer ejercicio.— Verificado en el día de la fecha el ejercicio práctico señalado por el Tribunal, obtuvo la calificación de

Sobresaliente

Sevilla 22 de Noviembre de 1905

El Presidente,

Dr. Simón de la Rosa y López

Firma del graduando,

Manuel Blasco Garro

El Vocal,

José Castillejo

El Secretario del Tribunal,

[illegible]

Repetido el **Tercer ejercicio,** obtuvo la calificación de

Sevilla .... de .... de 190 ...

El Presidente,

El Vocal,

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando,

Papelería Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.

Universidad de Sevilla

Facultad de Derecho

CURSO DE 1906 A 1907

EXTRACTO del Expediente Académico de D. Manuel Blasco Garzon natural de Sevilla de 21 años de edad.

Verificó los ejercicios del GRADO DE BACHILLER en el Instituto de Sevilla el 14 de Junio de 1900, con la calificación de Sobresaliente en el primero y Sobresaliente en el segundo, habiéndosele expedido el TÍTULO correspondiente con fecha 24 de Septbre de 1901, autorizado con la firma de el Iltmo. Señor Rector de esta Universidad.

Tiene además probados los estudios de FACULTAD que á continuación se expresan:

ASIGNATURAS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO	Matriculado en el curso de	En la Universidad de	Se examinó en	CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES		Premios	Observaciones
				Ordinarios	Extraordinarios		
ESTUDIOS PREPARATORIOS							
Logica fundamental	1900-901	Sevilla		Sobresalte	"	P. O.	"
Literatura general española	900-901	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Historia ~~crítica de~~ España	900-901	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
LICENCIATURA							
Elementos de Derecho natural	901-902	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Instituciones de Derecho romano	901-902	id.		"	Aprobado		"
Economía política y Estadística (alterna)	901-902	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Historia general del Derecho Español	902-903	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Instituciones de Derecho canónico	902-903	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Derecho político ~~español comparado~~	902-903	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Derecho civil español, común y foral.—(Primer curso)	903-904	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Derecho ~~político y~~ administrativo.—~~(Segundo curso)~~	903-904	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Elementos de Hacienda pública (alterna)	902-903	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Derecho Penal	903-904	id.		Sobresalte	"	P. O.	"
Derecho civil español, común y foral. — (Segundo curso)	904-905	id.		"	Aprobado	"	Cto Septbre
Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América	904-905	id.		"	Notable	"	Id. id.
Procedimientos judiciales (alterna)	904-905	id.		Aprobado	"	"	Id. Junio
Derecho internacional público (alterna)	903-904	id.		Sobresalte	"	"	"
Práctica forense y redacción de instrumentos públicos (alterna)	904-905	id.		"	Aprobado	"	Cto Septbre
Derecho internacional privado (alterna)	904-905	id.		"	Aprobado	"	Id. id.
ASIGNATURAS REPETIDAS							

Aprobación de los ejercicios del Grado de Licenciado en Derecho

Verificado el último ejercicio el día 23 *de* Noviembre *de* 1905, *ante los Sres. Jueces Doctores* D. Simon de la Rosa y Lopez, D. José Castillejo y D. Manuel Laraña Becker *que firman el acta correspondiente, y en la hoja del expediente personal del interesado, ha obtenido la calificación de* Sobresaliente.

Sevilla 30 *de* Noviembre *de* 1906.

V.º B.º
El Secretario general,
Palomo

El Jefe del Negociado,
Antonio Ferrer

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ACTA DEL GRADO DE LICENCIADO EN Derecho

Curso de 1905 á 1906 **Folio** .... **Núm.** ....

D. Manuel Blasco Garzón

Primer ejercicio.—*Reunido en el día de la fecha el Tribunal nombrado por el Sr. Decano de la Facultad, sacados á la suerte dos temas é incomunicado el aspirante, verificó éste su ejercicio escrito y fué declarado* admisible *al siguiente.*

Sevilla 23 *de* Noviembre *de 1905*

Firma del graduando,

Manuel Blasco Garzón

El Secretario del Tribunal,

[illegible]

Repetido en el día de hoy el **Primer ejercicio,** *el Tribunal declaró al interesado* .... *al segundo.*

Sevilla .... *de* .... *de 190*

El Secretario del Tribunal.

Segundo ejercicio.—*Verificado en el día de la fecha el ejercicio oral de preguntas, fué declarado* admisible *al siguiente.*

Sevilla 23 *de* Noviembre *de 1905*

El Secretario del Tribunal.

[illegible]

Repetido en el día de hoy el **Segundo ejercicio,** *el Tribunal declaró al interesado* .... *al tercero.*

Sevilla .... *de* .... *de 190*

El Secretario del Tribunal.

Tercer ejercicio.—*Verificado en el día de la fecha el ejercicio práctico señalado por el Tribunal obtuvo la calificación de* Sobresaliente

Sevilla 23 *de* Noviembre *de 1905*

El Presidente, Dr. Simón de la Rosa y López

El Vocal, José Castillejo

El Secretario del Tribunal, [illegible]

Repetido el **Tercer ejercicio,** *obtuvo la calificación de* ....

Sevilla .... *de* .... *de 190*

El Presidente. El Vocal. El Secretario del Tribunal.

Tema 6º

De la justicia y de la equidad.

Tema de Derecho Natural.

En orden a los estudios de derecho natural y conocido ya el fundamento ~~del derecho~~, que la escuela escolastica da al derecho, definiendole como un poder o facultad moral inviolable de obrar conforme a razon, nos corresponde tratar ahora en la investigacion del concepto de la justicia ~~de la justicia~~.

Entre la justicia y el derecho existe tan intima union que no ha faltado quien investigando el origen etimologico de la palabra derecho y separandose de las otras escuelas que le han hallado unas en el jussum, otras en el jubendum, algunas en las raiz sanscrita Ju, han querido encontrar esta en la palabra justitia, si bien encontrando al paso de sus investigaciones la objecion fundadisima de Suarez, (el celebre jesuita que resolvio de manera categorica la lucha empeñada entre realistas y nominalistas en la edad media acerca de la residencia de las ideas universales) de que es mas logico en el terreno de la investigacion cientifica que las palabras simples procedan de las compuestas que no estas ultimas de aquellas. El termino derecho equivalente en latin a jus no ha de proceder de justitia. Este ultimo compuesto puede muy bien proceder de jus.

La justicia podemos y debemos considerar

la en dos aspectos: el subjetivo y el objetivo.
En el primero es la justicia una virtud. La virtud nace del habito. El habito tiene su razon fundamental en la repeticion uniforme y constante de actos semejantes a un mismo fin dirigidos. Y a la justicia en este respecto podemos considerarla como virtud: virtud tan excelente que al pueblo romano, caracterizado en orden a las funciones juridicas por un clarisimo concepto de todas las instituciones debemos aquella definicion subjetiva que debiera grabarse en los frentes de nuestras catedras: justitia est constat et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi.
Constancia es decir habito: perpetuidad esto es, habito superior al tiempo: constancia y perpetuidad que traspasando los linderos del tiempo, del que no hemos de hacer consideraciones filosoficas en sentido espiritualista o materialista, dan a un hombre el dictado de varon justo, termino equiparable al de santo, parecido, en otro orden de ideas, al super hombre que buscaba Nietzsche en sus delirios anarquistas, en sus aberraciones ideologicas
Y que la justicia es virtud, nos lo dice el mismo saber popular, el lenguage corriente que da el dictado de varon justo al hombre constante que realiza actos semejantes, al fin de la bondad conseguidos, por la bondad realizados y en la aspiracion de Dios, termino absoluto de nuestra esencia inspirados noblemente.
Las Partidas, documento memorable del siglo trece honra de su autor y mara

villa de su siglo, tradujeron el concepto romano; no por seguir al pie de la letra las inspiraciones justinianeas en este respecto, sino porque compenetradas de su espíritu no quisieron apartarse de aquella definición subjetiva que encerraba dentro de su letra el espíritu del mas depurado cristianismo.
En los albores de la literatura española Gonzalo de Berceo, buscó en la justicia inspiración a sus cántigas: y al buscarla en sentido subjetivo, la llamó virtud a mas noble e loada que castiga a los malos que han la tierra poblada debenla guardar bueno e la tien olvidada siendo piedra preciosa de su corona honrada.
En el sentido objetivo la justicia y el derecho se compenetran. Asi la justicia equivale a igualdad: igualdad ante el derecho, igualdad ante la ley, condición semejante de los hombres que al alcance de aquel se ponen. Y conste que siendo el derecho norma de la vida, elemento indispensable para la convivencia social, la justicia ha de equipararlos a todos ante la ley en una proporción igualitaria.
¿Y existe entre lo justo y lo injusto una diferencia esencial? Para nosotros si: no asi para los partidarios del legalismo que atemperando el concepto de la justicia a las prescripciones del legislador, han estimado como justo lo prescrito por la ley y considerado como injusto lo contrario a aquella.
No: no es, no puede ser la ley positiva norma suficiente a separar y establ

ficar los actos humanos. Trataras se dela ley natural y aun a despecho de otros filosofos callariamos. Pero es acaso, ¿la ley positiva tra duccion legal, justa, adecuada delos eternos principios de bondad? La historia habla bien claro con la elocuencia persuasiva de los hechos. Y la historia nos dice que lo legal en un pueblo ha sido antijuridi co en otro y no ya dentro de epocas diferen tes sino en el mismo tiempo, en el mis mo punto dela existencia nacional.

Solo con esto, tendriamos suficiente para refutar la teoria legalista. La jus ticia tiene un fundamento seguro en la bondad eterna; una base firmisi ma en el derecho. La ley positiva acomodada a las circunstancias de lugar y de tiempo, hija del criterio del legislador, equivocado y erroneo en ciertos casos, carece de aquella. Y aun suponiendo en la costumbre que moldea y fragua no pocas veces el precepto escrito, condiciones adecua das, no podriamos aceptarla como quieren los legalistas, para dar fundamento al derecho. En filoso fia natural son los principios los unicos que valen. ¿Es principio la costumbre? ¿Puede tomarse ella como fundamento de la justicia? He aqui porque nos parece el legalis mo antifilosofico y anticientifico.

Muchas son las divisiones que de la justicia se han hecho. Renuncia mos en obsequio a la brevedad a ella,

y solo diremos que la mas impor
tante es la de justicia distributi
va y conmutativa que otros dicen
expletriz y distributriz, terminos
que por su claridad nos escusan
de toda otra explicacion.

Y vamos a la equidad. No fal
tal quien ha entendido la equidad
como un principio de misericor
dia templando con sus dulzuras
las asperezas de la justicia.

Asi entendida la equidad no
tiene fundamento. Ella de esta suer
te nos lleva al siguiente dilema:
o hay justicia o existe equidad.

Se ha equiparado alguno a la justicia
con el lecho de Procusto. Inflexible, inex
orable, al debia ajustarse el reo si
grande por grande si pequeño por
reducido. Han comparado otros la la equi
dad a una vara flexible, acomodaticia
a las circunstancias.

En orden filosofico no es posible admi
tir estas distinciones. En el orden huma
no si. Hay una justicia natural: hay
un derecho positivo. En la justicia
natural, no cabe la templanza
misericordiosa de la equidad: en
la justicia positiva si, y la razon
de ello estriba en que no es siempre
la justicia, el derecho positivo, la
traduccion fiel e inalterable de los
principios filosoficos.

Este pensamiento concuerda
con el de Rosmini y es el la unica

explicación de determinados fenómenos: el de la retroactividad de la ley en ciertos casos.

Sevilla y noviembre 23 905

Manuel Blasco Garzón

esclavitud por manumision puede ha-
yan sido nunca. Los esclavos lo son por
nacimiento, por guerra o conquista y
hasta por deuda segun las doce tablas, me-
jor dicho segun los incompletos fragmen-
tos que de las doce tablas han llegado has-
ta nosotros. Su liberacion, pueden con-
seguirla por manumision, por testa-
mento por oblacion a la cuenta (causa
esta que exigiria larga explicacion)
y por otras varias causas. Estas, y las
leyes Julia y Elia pueden de manera
exacta completar el estudio.
Con relacion a la familia son
las personas sui juris y alieni juris.
No indicamos mas sobre estos ter-
minos porque la ley limitando el
tiempo no nos concede el necesa-
rio para esplanar la materia, tal
cual la tenemos comprendido.
Y con relacion a la ciudad se di-
stinguen las personas en ciudada-
nos extranjeros o peregrinos. Contra
el enemigo eterna enemistad: ad-
versus hostes eterna autoritas est.
Este es el principio que consigna-
do en las doce tablas fijó en princi-
pio la condicion de los extranjeros.
La ciudadania: he aqui la base de
todo derecho en Roma.
El pueblo romano era colectivista
[illegible]lista por esencia a diferencia
del germano que individualista en
raza amaba la libertad como el
mas grato y legitimo de los dere-

chos humanos.

El choque de estos derechos determinó en nuestra patria la legislacion de castas, su harmonía mediante el cristianismo informó la unidad legislativa representada por el fuero juzgo. Estos tres elementos dieron vida a las fraccionalidades que integrando el poder de los reyes desbarataron con la constitucion de las monarquias absolutas el espíritu feudal.

La ciudadania romana estaba representada por una variedad de derechos: El jus connubii, el jus commercii, el jus militiae, el jus suffragii cum plebi, el jus honorum &c, hasta el jus tributum porque en Roma el sostener el estado era un derecho como el derramar su sangre por la ciudad (jus militiae) una obligacion jurídica del ciudadano.

No vamos a detallar punto por punto las modificaciones de la ciudadania. Tanto valdria esto como hacer la historia política de la ciudad desde los albores de la monarquia hasta las ultimas convulsiones del Imperio.

Si diremos que la ciudadania sufrió modificaciones importantísimas extendiendo algunos de sus derechos a los pueblos latinos, y mas tarde equiparando a la de estos la condicion de los dediticios por virtud de la lex Impe-

Tema 14 (2

ratoria Vespasiana y por último abriendo a los pueblos todos con la Constitución de Caracalla el tránsito a la ciudadanía. De lamentar es que esta institución que en pecho no hubiera obedecido como lógico tributo a las imposiciones del derecho. Fue una medida fiscal, la de obtener el impuesto de capitación, la de cobrar el llamado vigesimum hereditatus la que inspiró a aquel monarca. Pero lo cierto es que de esta suerte se abrió la urbe para transformarse en orbe y la ciudadanía cayó insensiblemente sobre los hombros de los habitantes todos del Imperio.

Sevilla 23 Noviembre de 1905

Manuel Blasco Garzón

De la sucesion intestada conforme al Derecho comun y foral

Dr. Manuel Cabrera y Warleta

3

— Consideraciones generales —

Dos formas de suceder reconoce el derecho comun vigente: la testada primero, la intestada o legitima en segundo termino.

La ley de la primera sucesion es el testamento definido por los autores como acto solemne y revocable por virtud del cual una persona dispone de sus bienes para despues de muerto.

Indudablemente, el testamento es un acto solemne. Lleva en si la augusta solemnidad de una voluntad, que al despedirse de la vida terrena, consigna el balance de sus actos y dicta sus ultimas disposiciones. Testatio mentis la llamó el derecho romano y es en efecto el testimonio de una inteligencia que guardando los ritualismos del derecho se inscribe y se perpetúa en la persona y en los bienes del los herederos.

Cierto que el testamento es revocable pero no lo es menos tambien que no solo se dispone de los bienes por que en las clausulas de el caben revelaciones de caracter trascendental que amplian su concepto y determinan una mas elevada mision del mismo. Por eso en este punto no podemos menos de estar conforme con el catedratico que fue de la Universidad de Barcelona Don Modesto Falcón que da al testamento como fin no solo la disposicion de los bienes, [illegible] tambien

todas aquellas disposiciones de caracter menos material que interese consignar al testador para que se respeten y cumplan por los demás.

A falta de la sucesion testada procede la legitima, llamada así, porque es la ley quien viene en defecto del testador a ordenar la manera de suceder.

Sucesion intestada

(A)

La sucesion intestada ó legitima procederá con arreglo a la doctrina de nuestro codigo en los siguientes casos.

1º Cuando uno muere sin testamento

2º Cuando el testamento es nulo

3º Cuando posteriormente a su otorgamiento ha perdido su validez

De suerte que segun nuestro derecho se necesita ó que no haya testamento en cuyo caso, a la voluntad no manifestada del testador sustituye la expresion sintetica del legislador fundamentada en las razones juridicas y filosoficas que mas adelante habrán de apuntarse; ó que el testamento sea nulo, en cuyo caso una ficcion del derecho lo considera como no puesto, o en fin que existiendo la disposicion testamentaria haya perdido su validez.

(B) Puede suceder que el testamento no contenga institucion de heredero y que aun teniendola sea solo para determinados y no para la totalidad de lo que constituyen el caudal relicto a la muerte del causante.

En el primer caso la sucesion intestada es de rigor. Testamento sin heredero no es testamento. Silogismo sin premisas no puede constituir jamas un raciocinio.

En el segundo caso, cuando la ins

stitucion existe pero es parcial procederá con arreglo al Codigo la sucesion legitima respecto de los bienes de que no hubiese dispuesto el testador.

Un principio clasico del derecho romano afirmaba que nadie podia morir en parte testado y en parte intestado. Nuestro derecho comun sustantivo ha roto una lanza en favor de la doctrina contraria. Pero no corresponde esa gloria a los redactores del Codigo Civil de 1888 y que empezó a regir en 1º de Mayo de 1889. Fué el Ordenamiento verdadero timbre de gloria para el reinado de Alfonso XI el Justiciero, el que sentó estas doctrinas, poniendo fin a la anarquia juridica que la tendencia exageradamente romanista de las Partidas habia provocado en la legislacion castellana; el mismo ordenamiento que en su celebre ley 19, atento a la espiritualidad en las convenciones, a la voluntad que es el alma de los contratos, promulgó el principio ético y juridico a la vez, que de cualquier forma que el hombre quiera obligarse, quede obligado.

(C) La institucion de heredero puede ser pura o condicional. Pues bien cuando siendo de esta ultima clase, falta la condicion impuesta, o el heredero muere antes que el testador, procede la sucesion legitima; como procede tambien el caso en que el heredero repudie la herencia sin que exista un sustituto nombrado por el testador y sin que exista oportunidad para que el derecho de acrecer se realice, o en el momento en que la incapacidad (regulada por lo que se dispone al hablar de la sucesion testada) priva al instituido del beneficio de la herencia.

Tales son los casos de sucesion intestada determinados por la ley; veamos ahora el modo como se regula el

Orden de suceder

Cinco son los ordenes de sucesion de nuestro derecho.

1º Linea recta descendente
2º Linea recta ascendente
3º Hijos naturales y reconocidos
4º Colaterales y conyuges
y 5º Sucesion del Estado, que es tambien segun la Hacienda Publica, uno de los modos comunes u ordinarios de que a semejanza de las demas personas puede gozar la entidad juridica definida por Santa Maria como el conjunto de individuos que viviendo en un territorio determinado están sometidos a unas mismas leyes y reconocen una autoridad identica.

¿Y cual es el fundamento de estos ordenes de sucesion?

Consultando la ley del amor se encuentra — dice un distinguido publicista — la razon de esta ordenacion sistematica establecida por el Codigo.

La ley viene a decir quien tiene derecho a la sucesion y en que grados cuando no existe voluntad validamente manifestada en derecho por el causante de la herencia. Y la ley que atentando en apariencias nada y mas contra el principio de libertad testamentaria al establecer las legitimas a favor de los hijos y el usufructo ó cuota viudal en beneficio del conyuge superstite, no ha podido no puede en buenos principios filosoficos cual es la manera como se determinaria á obrar el causante de haber consignado su voluntad, en

2/

arreglo á los impulsos de su corazon
El cariño desciende en primer termino. Es para los hijos, para ellos, que son partes integrantes de la familia, la consecuencia natural del matrimonio y el lazo de union que liga a los cónyuges, cuando han desaparecido otras ilusiones y queda solo el fin nobilisimo y espiritual del mutuo auxilio reclamando con firmeza la estabilidad del consorcio matrimonial.
A falta de hijos y descendientes legitimos, queda subsistente el amor de los padres, no porque el sentimiento ~~filial~~ hacia los primeros concluya con este, sino porque es ley de la humana existencia y la experiencia diaria lo atestigua que pone mas el hombre su cariño en la propia obra que en aquellos á los que está unido por los vinculos del reconocimiento, de la generacion y de la gratitud.
Esto en cuanto a la familia legitima. Tras de ella la ley habla de los hijos naturales y reconocidos que tienen un derecho basado en la sangre y hasta impuesto por el mas alto principio de caridad evangelica, que no puede hacer a un individuo responsable de las faltas que otro cometió.
La ley del amor no es exclusivista. Ha descendido hasta los hijos; de estos a los padres. Ella se extenderá colateralmente y reservará una parte de sus tesoros para el cónyuge primero y para los hermanos despues.
Cuando no existan herederos de ninguno de estos grupos, ¿a quien corresponderá en logica la sucesion?

El hombre es miembro de una sociedad. De ella recibe beneficios: en ella encuentra los medios de existir; a ella pues se debe tambien el individuo. Pero si este, tiene obligaciones en general para con la sociedad considerada en abstracto, las tiene mayores para el Estado en concreto, donde desarrolló su existencia y dió vida á sus actividades.

Por eso es lógico que el Estado le suceda. Su herencia no constituiría para este ni una simple donacion remuneratoria, ya que calculando con aproximacion matemática excederian los beneficios recibidos de la cuantia del legado.

He aquí pues el fundamento de esas disposiciones legales.

Entremos ahora en su estudio.

(1) Dentro de la linea recta descendente los hijos legítimos suceden a sus padres sin distincion de sexo ni edad y aunque procedan de matrimonios diferentes.

Principio jurídico es ademas que los hijos si suceden por iguales títulos deberán dividir el caudal y participar de los bienes en iguales partes; y porque es principio jurídico muy de acuerdo con la lógica, el código lo consigna y establece así.

Pero puede suceder que concurran a la sucesion no solo hermanos entre si sino nietos del causante es decir hijos de un hermano ya fallecido; en este caso los hijos heredarán por sí y los nietos en virtud del derecho de representacion, heredarán dividiendola luego entre ellos en partes iguales, la porcion

que de existir hubiera correspondido á su padre.

Hemos hablado del derecho de representacion veamos en que consiste y que significa este derecho. Representar tanto vale como ostentar la personalidad de otro. Representacion es el termino que expresa segun el Diccionario la accion y el hecho de representar. Será pues el derecho de representacion, limitandonos al concepto de las herencia el que tienen los parientes de una persona para sucederle en todos los derechos que tendria si viviera y hubiese podido heredar.

El derecho de representacion solo tiene lugar en la linea recta descendente y nunca en los ascendentes: en la linea colateral no alcanzará este beneficio mas que á los hijos de los hermanos sean de doble vinculo o no.

Siempre que se herede por representacion la division de la herencia se hará por estirpes es decir teniendo en cuenta los derechos de la persona a quien se hereda.

Claro está que la representacion no podrá darse con respecto a una persona viva, sino en los casos en que se trate con él inconveniente de la incapacidad ó el castigo que supone la desheredacion

(B) De la linea recta ascendente

Sentado el principio general de que á falta de hijos ó descendientes legitimos los ascendientes excluyen de la sucesion a los colaterales establece nuestro derecho comun las siguientes reglas para esta clase de sucesion legitima

1ª El padre y la madre si existen, here

darán por partes iguales: existiendo uno solo este sucederá al hijo en toda la herencia.

2ª A falta de padre y madre heredarán los parientes más próximos en grado, con arreglo á los siguientes condiciones

(a)

Varios parientes de igual grado y pertenecientes a la misma linea: estos dividirán la herencia por cabezas (in cápita.)

(b.)

Varios parientes de igual grado pero de distinta linea; en este caso la mitad corresponde á los ascendientes paternos y la otra mitad á los maternos y dentro la mitad que se asigna a cada linea se hará la subdivision por cabezas, entendiendose que tanto en uno como en otro caso el derecho de estos parientes no alterará la obligacion que como una reminiscencia de la troncalidad establece el Codigo para el ascendiente que heredase de su descendiente bienes que este hubiese adquirido de otro descendiente ni tampoco la sucesion en las acciones de bienes enajenados de que se habla en la parte referente a las legitimas.

Una sola consideracion critica se ocurre en este momento. En el caso (b) segundo de los que hemos señalado, al hablar de los ascendientes, no incurre el Codigo en una injusticia, mejor dicho, no da margen a una desigualdad en la reparticion de la masa hereditaria. Cuestion es esta que plantea con acierto el Señor Manresa a cuya autoridad nos remitimos.

Porque puede darse el siguiente caso: que concurran dentro del mismo grado aunque

en líneas diferentes, tres ascendientes maternos y uno solo paterno. Y resultará que el beneficiado con la mitad de la herencia será el ascendiente paterno, mientras que los procedentes de la otra línea sólo recibirán cada uno la tercera parte de la mitad; cantidad que establece una desigualdad grande entre los unos y los otros. Nuestra opinión, modestísima por cierto, se inclina a pensar que debían participar todos sin distinción de líneas en partes iguales del total de bienes constitutivos de la cuota hereditaria.

(C) Tercer orden: hijos naturales reconocidos.

La sucesión intestada de estos, se conforma con los siguientes principios:

1º Si concurren solos bien sean legalmente reconocidos o legitimados por concesión real, heredan al padre por partes iguales en el todo de su herencia.

2º Concurren hijos naturales y descendientes de otro natural en las mismas condiciones y ya fallecido: heredan los primeros por derecho propio y los segundos á virtud del beneficio de la representación.

3º Cuando concurran los hijos naturales con ascendientes legítimos se atendrán a lo dispuesto para la sucesión testada en cuanto a su derecho.

La ley además limita el derechos de los hijos naturales negándoles toda participación en la herencia abintestato de los hijos y parientes legítimos del padre o madre que los hubiere reconocido y vice-versa, artículo que fue objeto de detenido estudio por parte de este opositor porque sobre el pleito primero que llegó a sus manos, en el aprendizaje práctico del bufete y artículo en fin, cuya razón no se nos alcanza y cuya jus

ticia no hemos podido entrever aun con la suficiente claridad.

Por ultimo se establece el beneficio de la herencia de los hijos naturales a favor del padre o madre que les reconoció y para ambos si ambos lo efectuaron, como premio sin duda al reconocimiento que si bien es verdad es la confesion de una falta tambien es cierto que esta disminuye y casi se pierde ante la declaracion rotunda de la paternidad que beneficia al hijo de una manera positiva y le colocará en mejor y mas amparadora situacion juridica.

(D.) Los colaterales y el conyuge.

En la sucesion intestada se observará para estos el orden que a continuacion se espresa.

1º Los hermanos de doble vinculo heredan por partes iguales

2º Si concurren hermanos con sobrinos hijos de un hermano ya muerto, se estará para aquellos a la herencia in capiti; para estos a la sucesion in stirpe o por representacion

3º Los hermanos de doble vinculo concurriendo con hermanos de uno solo, heredan doble porcion que estos

y 4º Los medio hermanos sean por parte del padre ó de la madre heredan por iguales porciones.

En cuanto a los medios hermanos ordena el Codigo que si concurren con sobrinos hijos de otro medio hermano ya fallecido se este en cuanto a la herencia a lo consignado al hablar de la representacion.

Faltan todos los que anteriormente se mencionan y entonces el cónyuge o viuda tendrán derechos

á la herencia en su totalidad y solo en el caso de que concurra de que concurra con hermanos de su marido ó hijos de estos hermanos se limitarán sus atribuciones á la cuota legal ó usufructo vidual que se le señala por el Código como derecho en la sucesion testada. Deducese claramente que estas participaciones son para en el caso de que al morir el causante el conyuge superstite hubiere estado en matrimonio, sin que los separase una sentencia firme de divorcio porque la existencia de esta determinaria la ~~[illegible]~~ anulacion del precepto legal.

En fin, tienen por ministerio de la ley derecho á la herencia los parientes colaterales pero nunca mas allá del sexto grado de parentesco civil. Y es lógico el legislador porque ya en estos grados la relacion de parentesco (que puede ser por consanguinidad, por afinidad, de publica honestidad ó espiritual) se difumina de tal suerte que no queda de él ni aun la mas ligera noción.

I (C) Sucesion del Estado.

Para que el Estado pueda suceder a uno es preciso ante todo la declaracion judicial de heredero y la adjudicacion en forma legal de los bienes hereditarios. El reparto de estos se hará con el siguiente orden de preferencia.

Tendrán derecho á ellos en primer término los establecimientos de benefi

cencia y de instruccion gratuita del domicilio del causante. En segundo los de la provincia a que perteneciera el pueblo donde radique el punto de su domicilio y adviertase bien que la ley habla de domicilio y no de residencia. Y a falta de estos tendrán derecho a los bienes del caudal relicto los establecimientos de esa índole, de beneficencia o de instrucción gratuita, de caracter general.

Dicho se está que este derecho sería casi ilusorio, si la ley no concediere, en consonancia lógica con él una accion; que son estas segun los señores Manresa y Reus el modo de pedir el cumplimiento del derecho. Por eso el Código establece y consigna que tendrán derecho a ejercitar las acciones correspondientes los jefes ó directores de los establecimientos públicos de beneficencia é instruccion a quienes competa o a los que corresponda la participacion legal establecida por el precepto substantivo y en el orden ya determinado.

La legislacion foral no ofrece en este punto alteraciones tan importantes como las que se observan en el régimen de las legítimas principalmente en Aragon.

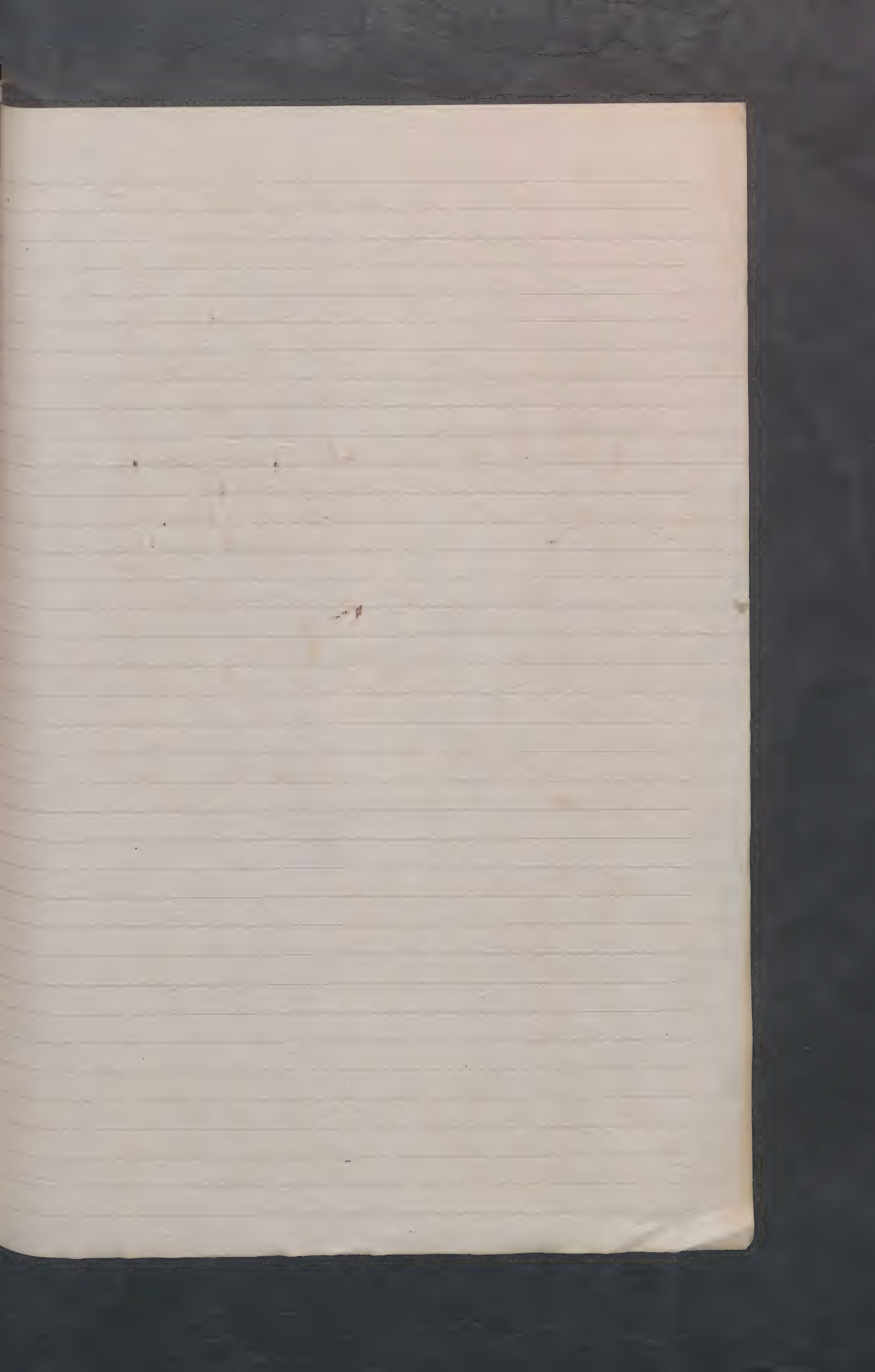
Indicaremos solamente porque la premura del tiempo nos obliga a ello que en Cataluña se copia gran parte de lo dispuesto en el derecho romano para la sucesion intestada y aun para la testada, no obstante aquella celebre disposicion de uno

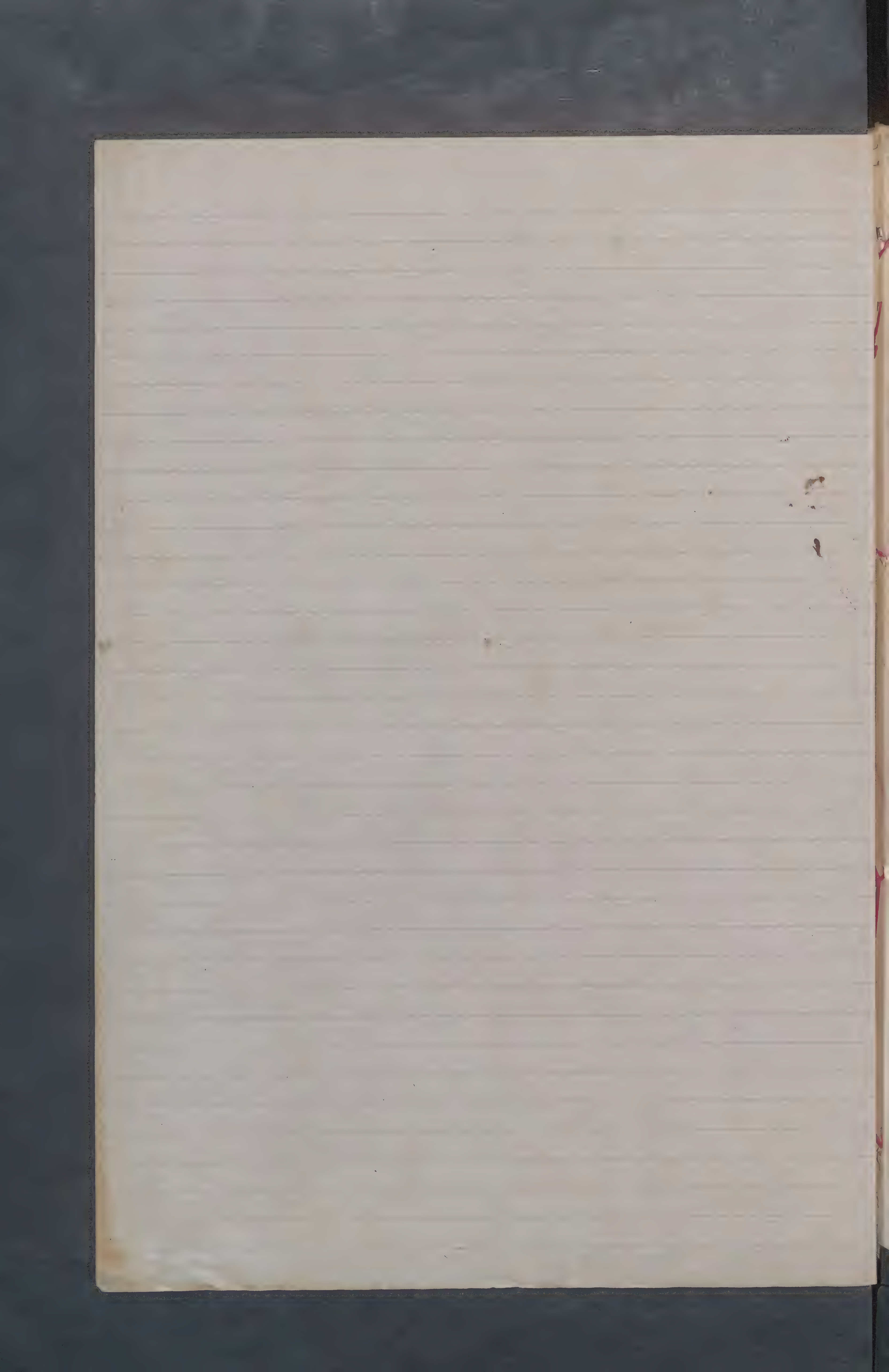
4

de sus monarcas, que levantó acalorada discusion acerca del precepto de si se podia morir en parte testado y en parte intestado, ya que allí el derecho romano juntamente con el canonico tienen uno caracter supletorio y que en Navarra y Aragon principalmente en esta ultima, conforme con el espiritu de su legislacion foral e influidas por elementos y causas politicas que no son del momento, se combina esta sucesion con la troncalidad y se conceden ala viuda y alos colaterales mismos derechos en la pr

Sevilla 28 de Septiembre de 1906

Manuel Blanco Garre





Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1901 Á 1902

Asignatura de Elementos de Derecho natural

Núm. 2

D. Manuel Blasco Garzón

natural de Sevilla provincia de íd.

de 16 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** en

LÓGICA FUNDAMENTAL

Sevilla 23 de Septiembre de 1901.

El Secretario general,

J. Caballero Infante

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Instituciones de Derecho romano

ECONOMÍA POLÍTICA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

Papelería Sevillana, Sierpes 51—Sevilla

ESTUDIOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1901 Á 1902

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 5

Sevilla 2 de Junio de 1902

El Jefe del Negociado,

Antonio Pérez

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número......

Sevilla......de Septiembre de 190...

El Jefe del Negociado,

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1901 Á 1902

Asignatura de Instituciones [illegible]

Núm. 1

D. Manuel Blasco Garzón
natural de Sevilla provincia de Id
de 16 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** en

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLA

Sevilla 28 de Septiembre de 1901

El Secretario general,

F. Caballero Infante

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

.... de .... de 190....

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Elementos de Derecho natural
ECONOMÍA POLÍTICA

ESTUDIOS DE FACULTAD

ESTUDIOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD DE SEVILLA



SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1901 Á 1902

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número ....

Sevilla .... de Junio de 190....

El Jefe del Negociado,

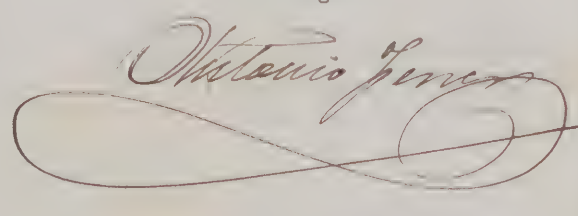
En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Aprobado

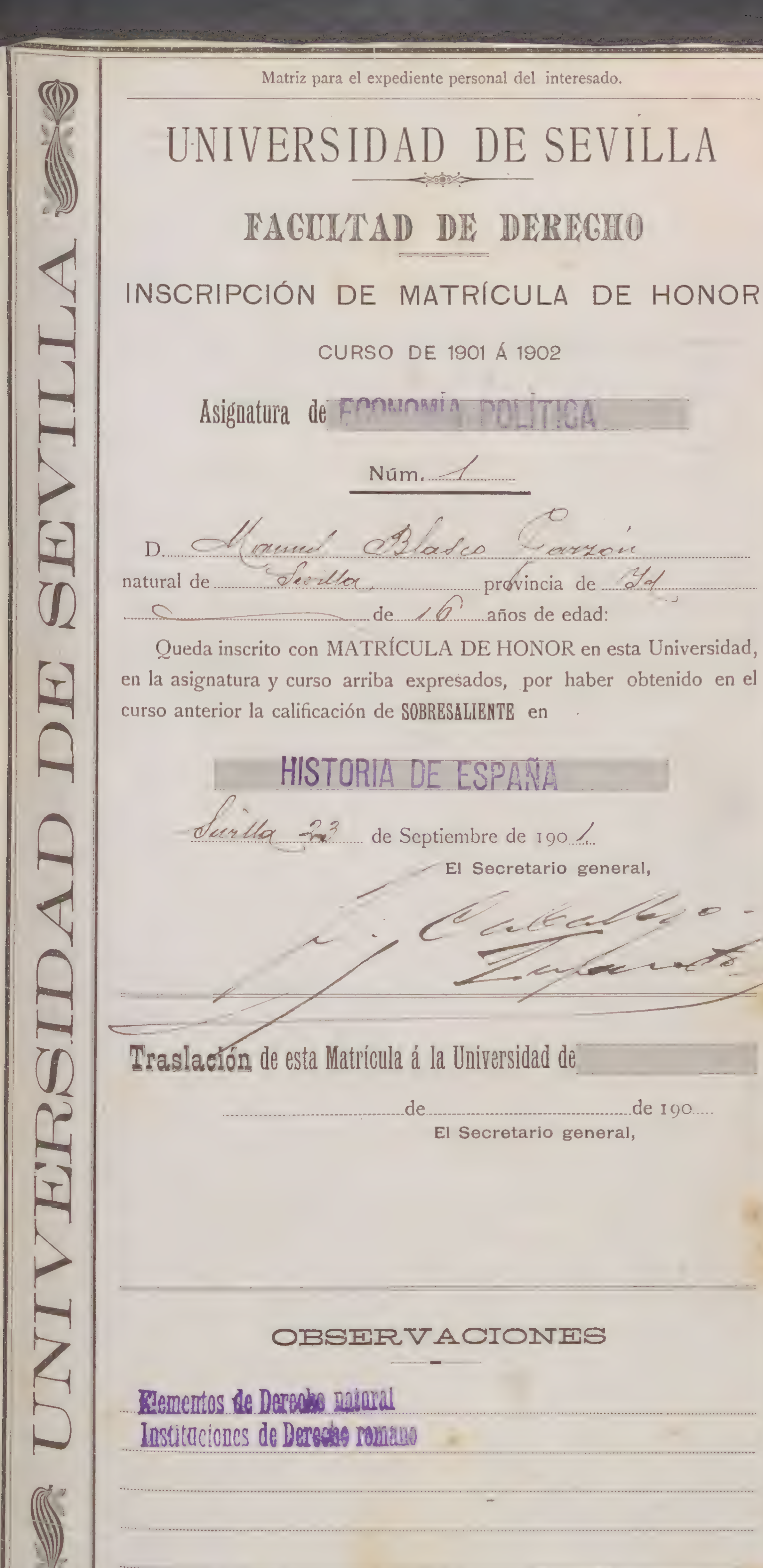
En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 1

Sevilla 23 de Septiembre de 1902

El Jefe del Negociado,



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1901 Á 1902

Asignatura de ECONOMÍA POLÍTICA

Núm. 1

D. Manuel Blasco Garzón
natural de Sevilla provincia de Id
de 16 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** en

HISTORIA DE ESPAÑA

Sevilla 23 de Septiembre de 1901

El Secretario general,

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Elementos de Derecho natural
Instituciones de Derecho romano

ESTUDIOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1901 Á 1902

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 1

Sevilla 21 de ~~Junio~~ Mayo de 1902

El Jefe del Negociado,

Antonio Jiménez

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número

Sevilla .... de Septiembre de 190....

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

N. 2.615.557

703

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Sevilla 25 Septbre. 1903. Informe Decanato. [signature]

Manuel Blanco Garzon natural de Sevilla de 18 años de edad con cedula de vecindad de 11ª clase, a V. E. con el debido respeto y consideracion expone:

Que habiendo obtenido la calificacion de Sobresaliente por enseñanza oficial é incluido en el cuadro de honor en las asignaturas de Derecho politico español y comparado, Hacienda publica Historia General del Derecho español y Derecho Canonico, pertenecientes al segundo grupo de la Facultad de Derecho,

Suplica a V. E. se digne concederle la matricula de honor en las asignaturas de Derecho civil 2º Derecho administrativo, Derecho penal y Derecho internacional publico que constituyen el tercer año de la referida facultad.

Es gracia que espera obtener de justicia y reconocida bondad de V. E. cuya vida g. D. ms. as

Manuel Blanco Garzon

Sevilla 24 de Septiembre de 1903

Ilmo. Sr. [En] cumplimiento de lo decretado por V. I. tengo la honra de informarle que el alumno [illegible] en la presente instancia [illegible] la nota de sobresaliente

en las asignaturas de Dro político y admin. comparado, Hacienda pública, Historia general del Dro español y Dro canónico, en los exámenes ordinarios verificados en Mayo último, por lo que este Negociado no encuentra inconveniente en que se le conceda las matrículas de honor que solicita Dro civil 1º Dro administrativo Dro penal y Dro internacional público para el presente curso.

V.S. no obstante resolverá como siempre lo más justo. Sevilla 30 de Septiembre de 186[illegible]

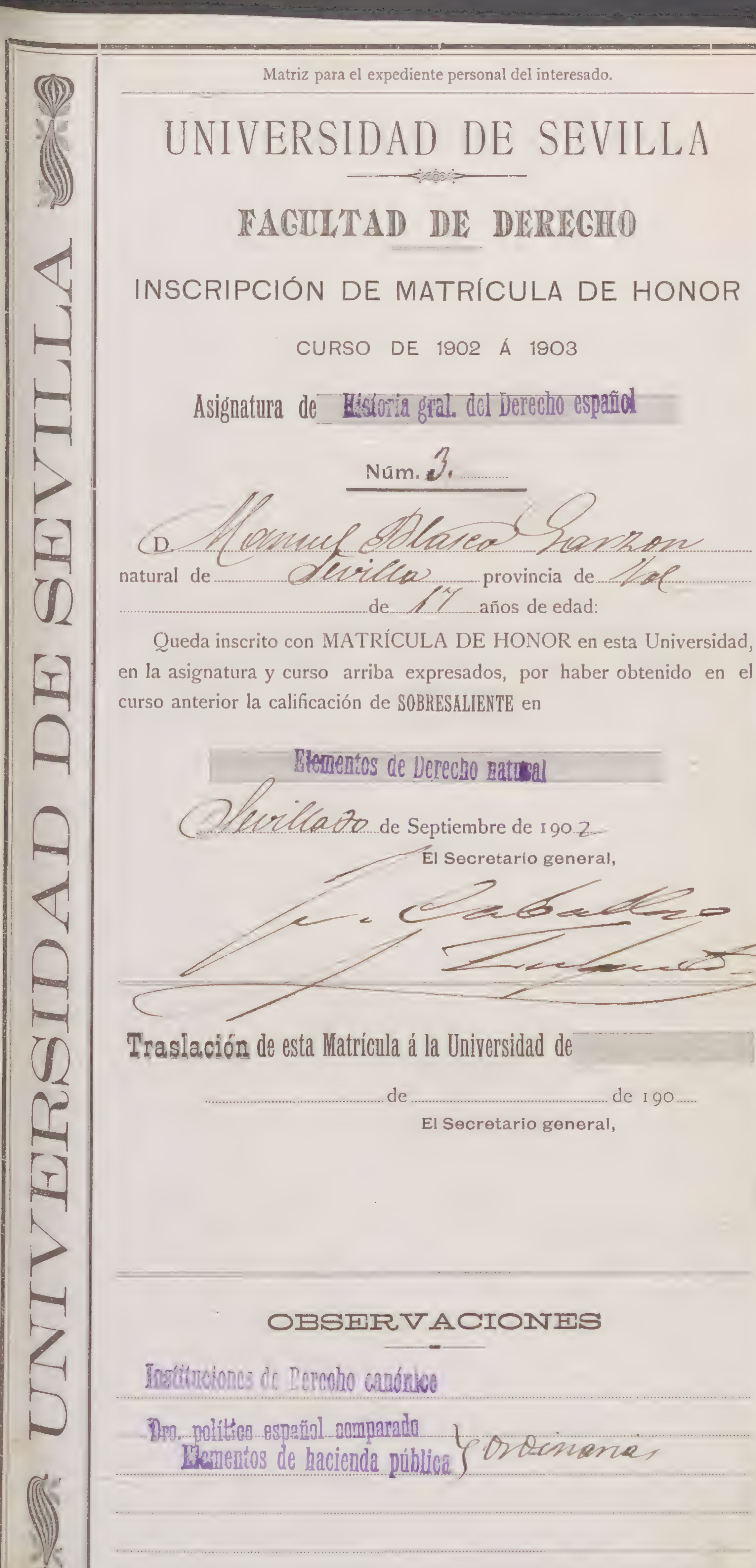
El Oficial del Negociado

Antonio [illegible]

Sevilla 30 Septe. 186[illegible]

En vista del informe anterior se conceden al D. [illegible] Blasco las matrículas de honor, que solicita, en las asignaturas de Derecho civil 1er. curso, Dro. administrativo, derecho penal y derecho internacional público.

[illegible]



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1902 Á 1903

Asignatura de Historia gral. del Derecho español

Núm. 3.

D. Manuel Blasco Garzon

natural de Sevilla provincia de íd

de 17 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de SOBRESALIENTE en

Elementos de Derecho natural

Sevilla 30 de Septiembre de 1902

El Secretario general,

F. Caballero Infante

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Instituciones de Derecho canónico

Dro. político español comparado } Ordinarias
Elementos de hacienda pública }

ESTUDIOS DE ...

ESTUDIOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD DE SEVILLA



SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho.

CURSO DE 1902 Á 1903

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 2

Sevilla 20 de ~~Junio~~ Mayo de 1903

El Jefe del Negociado,

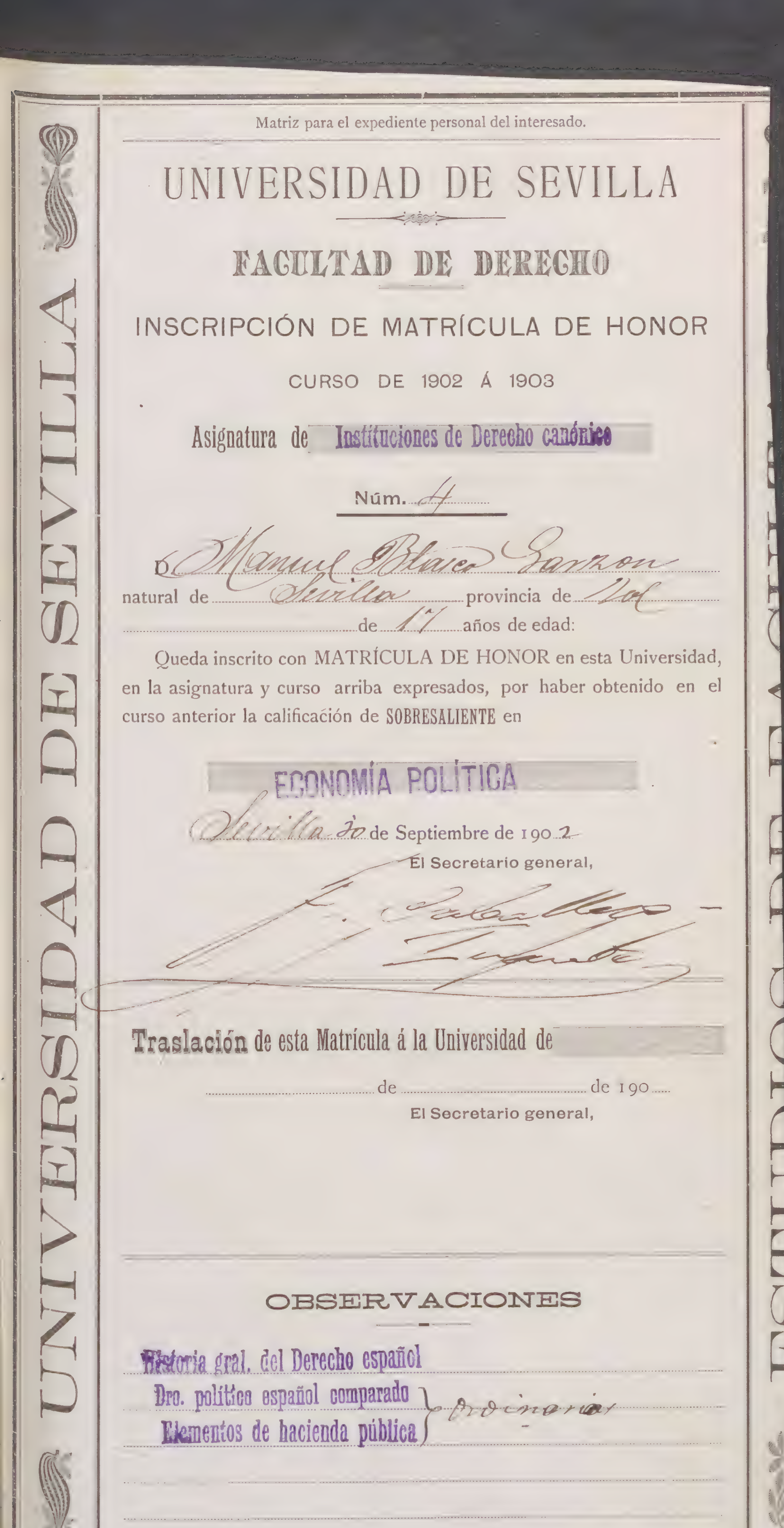
En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número ....

Sevilla .... de Septiembre de 190 ....

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1902 Á 1903

Asignatura de Instituciones de Derecho canónico

Núm. 4

D. Manuel Blanco Garzon
natural de Sevilla provincia de Id
de 17 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de SOBRESALIENTE en

ECONOMÍA POLÍTICA

Sevilla 30 de Septiembre de 1902

El Secretario general,

F. Caballero Infante

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

.... de .... de 190...

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Historia gral. del Derecho español
Dro. político español comparado } ordinarias
Elementos de hacienda pública }

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho.

CURSO DE 1902 Á 1903

En los **EXÁMENES ORDINARIOS** ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 4

Sevilla 22 de ~~Junio~~ Mayo de 1902.

El Jefe del Negociado,

A. Jiménez

En los **EXÁMENES EXTRAORDINARIOS** ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número ....

Sevilla ..... de Septiembre de 190...

El Jefe del Negociado,

ESTUDIOS DE FACULTAD

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Derecho

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA ....ORDINARIA

CURSO DE 1902 Á 1903

Asignatura de Dro. político español comparado

Núm. 16

D. Manuel Blasco Garzón

natural de Sevilla provincia de id

.... de 17 años de edad:

Queda matriculado en esta Universidad en la asignatura y curso arriba expresados, mediante el pago que determinan las disposiciones vigentes para las matrículas ....ordinarias en el papel correspondiente, cuya mitad superior se entrega al interesado.

Sevilla 20 de Septbre de 1902

El Secretario general,

[signature]

TRASLACIÓN de esta Matrícula á la Universidad de

.... de .... de 190....

El Jefe del Negociado,

OBSERVACIONES

Elementos de Hacienda pública

Historia gral. del Derecho español } Honor

Instituciones de Derecho canónico

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1902 Á 1903

En los **EXÁMENES ORDINARIOS** ha obtenido la calificación de *Sobresaliente*

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura el interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm. 16

Sevilla 21 de Mayo de 1903

El Jefe del Negociado,

En los **EXÁMENES EXTRAORDINARIOS** ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura el interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm. ....

Sevilla .... de Septiembre de 190...

El Jefe del Negociado,

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Derecho

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA ....ORDINARIA

CURSO DE 1902 Á 1903

Asignatura de Elementos de hacienda pública

Núm. 19

D. Manuel Blasco Garzon
natural de Sevilla provincia de Sevilla
de 17 años de edad:

Queda matriculado en esta Universidad en la asignatura y curso arriba expresados, mediante el pago que determinan las disposiciones vigentes para las matrículas ....ordinarias en el papel correspondiente, cuya mitad superior se entrega al interesado.

Sevilla 30 de Septre de 1902.

El Secretario general,

[signature]

TRASLACIÓN de esta Matrícula á la Universidad de

................de................de 190....

El Jefe del Negociado,

OBSERVACIONES

Derecho político español comparado
Historia general del Derecho español } Honor
Instituciones de Derecho canónico

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1902 Á 1903

En los **EXÁMENES ORDINARIOS** ha obtenido la calificación de Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura el interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm. 19

Sevilla 21 de Mayo de 1903

El Jefe del Negociado,

[illegible signature]

En los **EXÁMENES EXTRAORDINARIOS** ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura el interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm. ....

Sevilla .... de Septiembre de 190 ....

El Jefe del Negociado,



UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Facultad de Derecho — Curso de 1903 á 1904.

Don Manuel Blasco Garzon

natural de Sevilla
provincia de íd
de 18 *años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuación mediante á que ha cumplido todos los requisitos prevenidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que ha satisfecho también los derechos señalados.*

Vivo Gloria *núm.* 1º

Asignaturas en que solicita ser matriculado

Derecho Civil 1º Derecho administrativo Derecho Penal y Derecho Internacional publico — } Honor

Sevilla 24 de Setiembre de 1903

Firma del alumno ó encargado,

Angel Lopez Velasco

5ª CLASE 15 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

N. 0.008,376

PAGOS AL ESTADO 15 PESETAS

Derechos de examen de las asignaturas de Dcho Políti co español y comparado y de Hacienda Publica del alumno que suscribe

Sevilla 18 de Mayo de 1903

Recibí la parte superior Manuel Blasco Garzón

PROVINCIAS

TIMBRE DEL ... PAGOS AL ... AÑO

7ª CLASE 5 PESETAS   *Parte inferior para unir al expediente.*

PAGOS AL ESTADO
5 PESETAS

N. 0.012.508

Derechos de examen de las asignaturas de Dro Político español y comparado y Hacienda Pública del alumno que suscribe

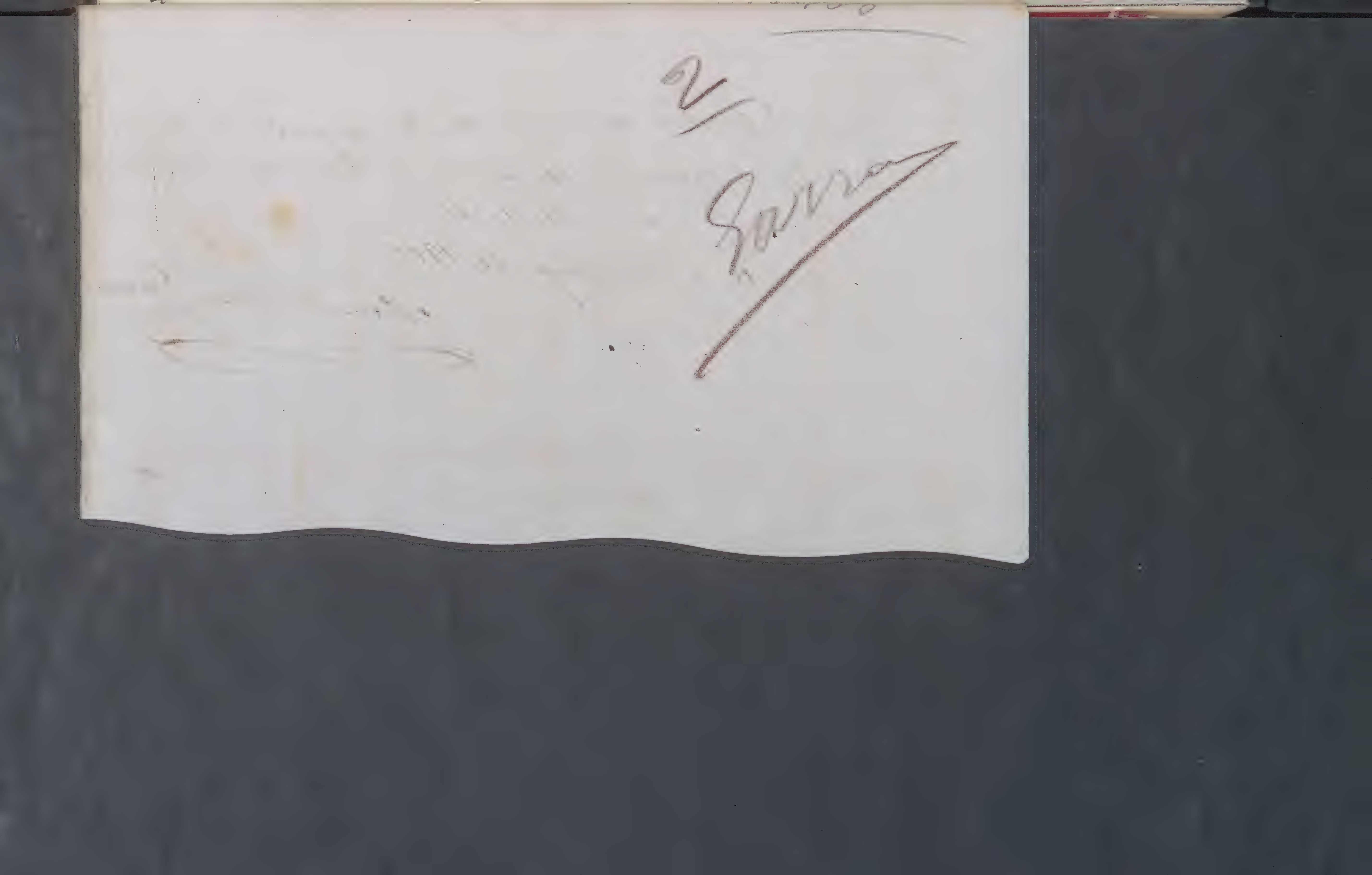
Sevilla 18 de Mayo de 1903

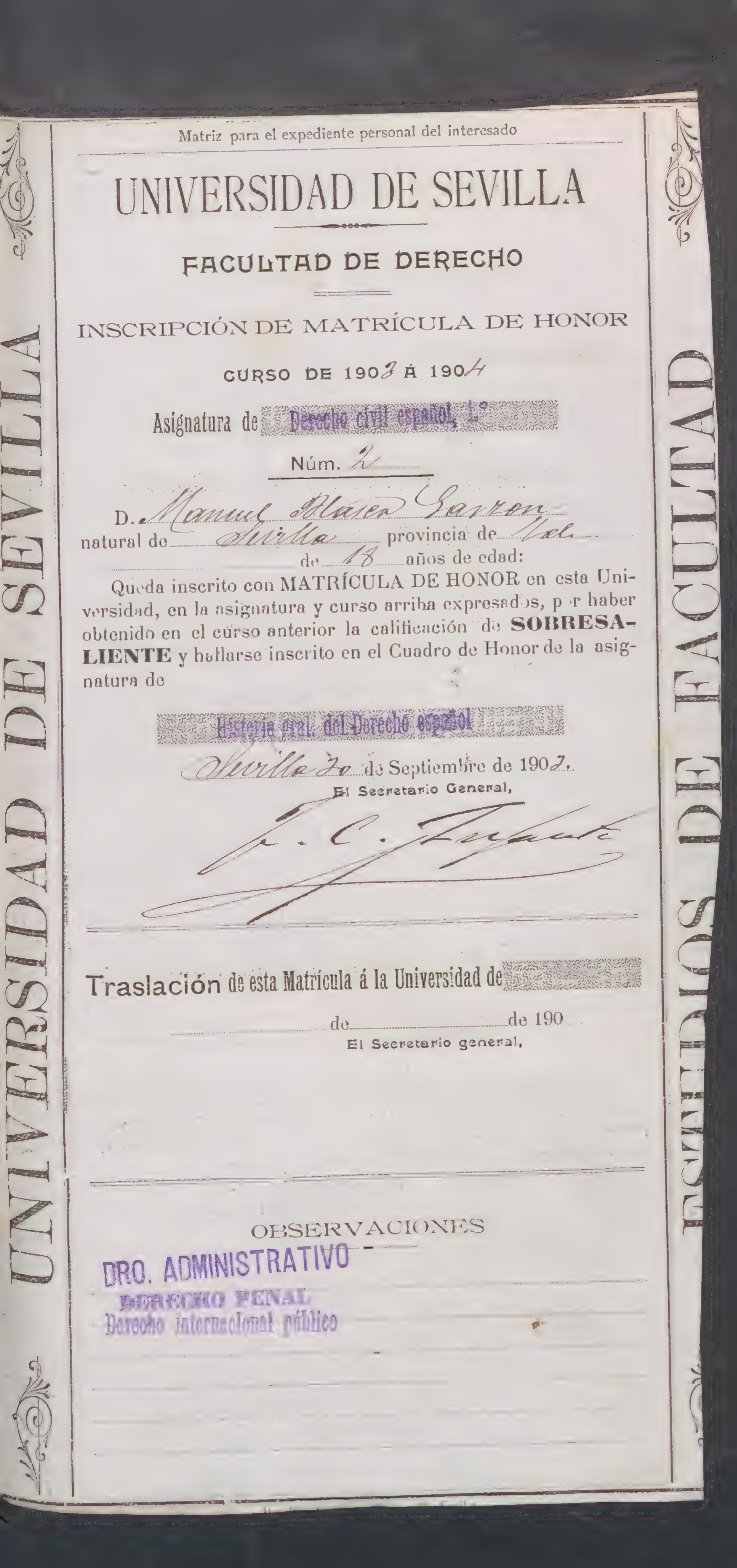
Manuel Blasco Garzón

Recibí la parte superior

PROVINCIAS

TIMBRE DEL
PAGOS AL
AÑO DE





Matriz para el expediente personal del interesado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1903 Á 1904

Asignatura de Derecho civil español, 1.º

Núm. 2

D. Manuel Blasco Garzón
natural de Sevilla provincia de Id.
de 18 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** y hallarse inscrito en el Cuadro de Honor de la asignatura de

Historia gral. del Derecho español

Sevilla 30 de Septiembre de 1903.

El Secretario General,

[signature]

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

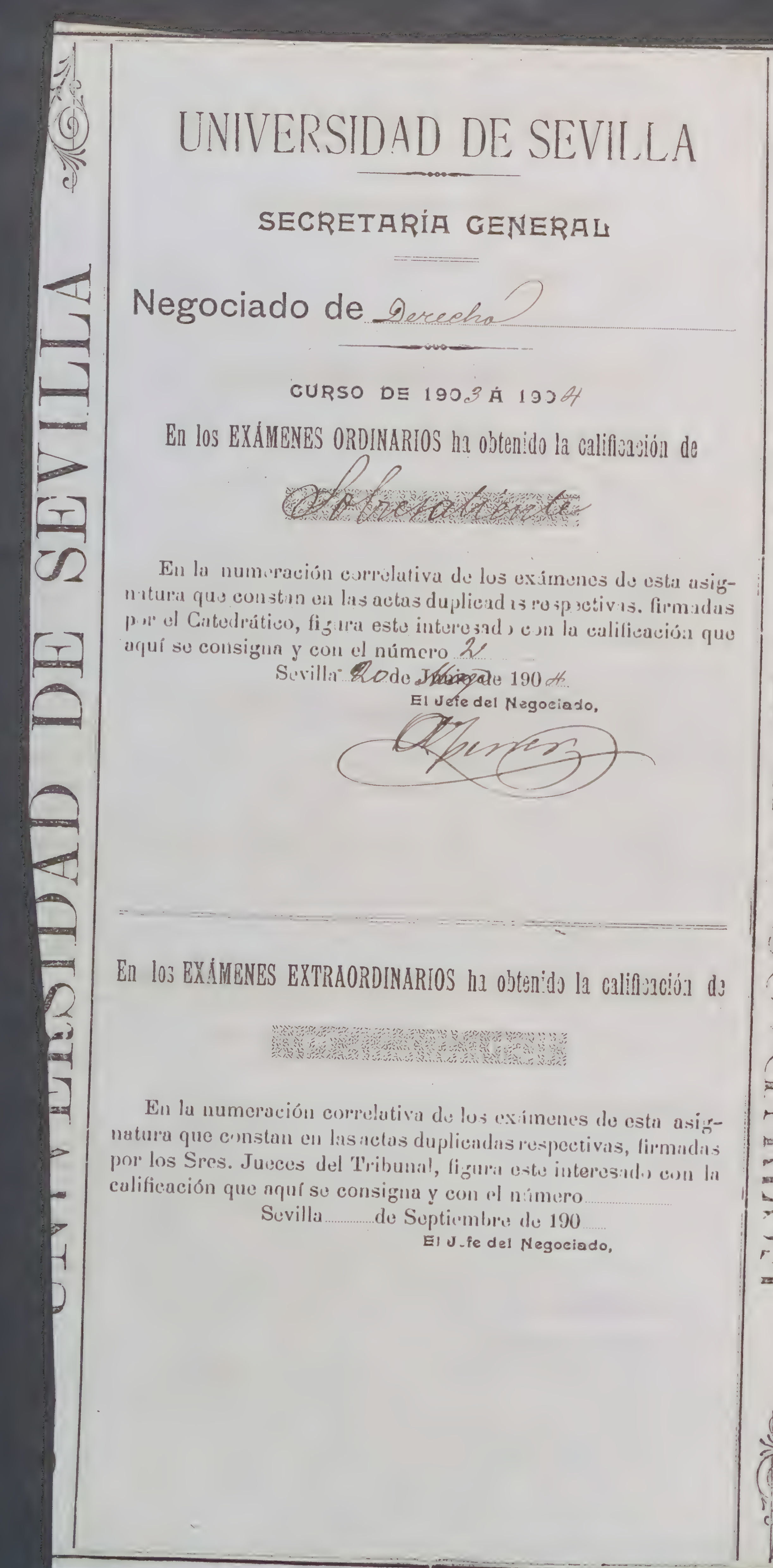
El Secretario general,

OBSERVACIONES

DRO. ADMINISTRATIVO
DERECHO PENAL
Derecho internacional público

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de *Derecho*

CURSO DE 190*3* Á 190*4*

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número *2*

Sevilla *20* de *Mayo* de 190*4*.

El Jefe del Negociado,

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número ....

Sevilla .... de Septiembre de 190....

El Jefe del Negociado,

Matriz para el expediente personal del interesado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1903 Á 1904

Asignatura de DRO. ADMINISTRATIVO

Núm. 4.

D. Manuel Blasco Garzon
natural de Sevilla provincia de Id
de 18 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** y hallarse inscrito en el Cuadro de Honor de la asignatura de

Dro. político español comparado

Sevilla 30 de Septiembre de 1903.

El Secretario General,

[signature]

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Derecho civil español, 1.°
DERECHO PENAL
Derecho internacional público

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE SEVILLA



SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1903 Á 1904

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 4

Sevilla 24 de Junio de 1904

El Jefe del Negociado,

O. Yerres

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

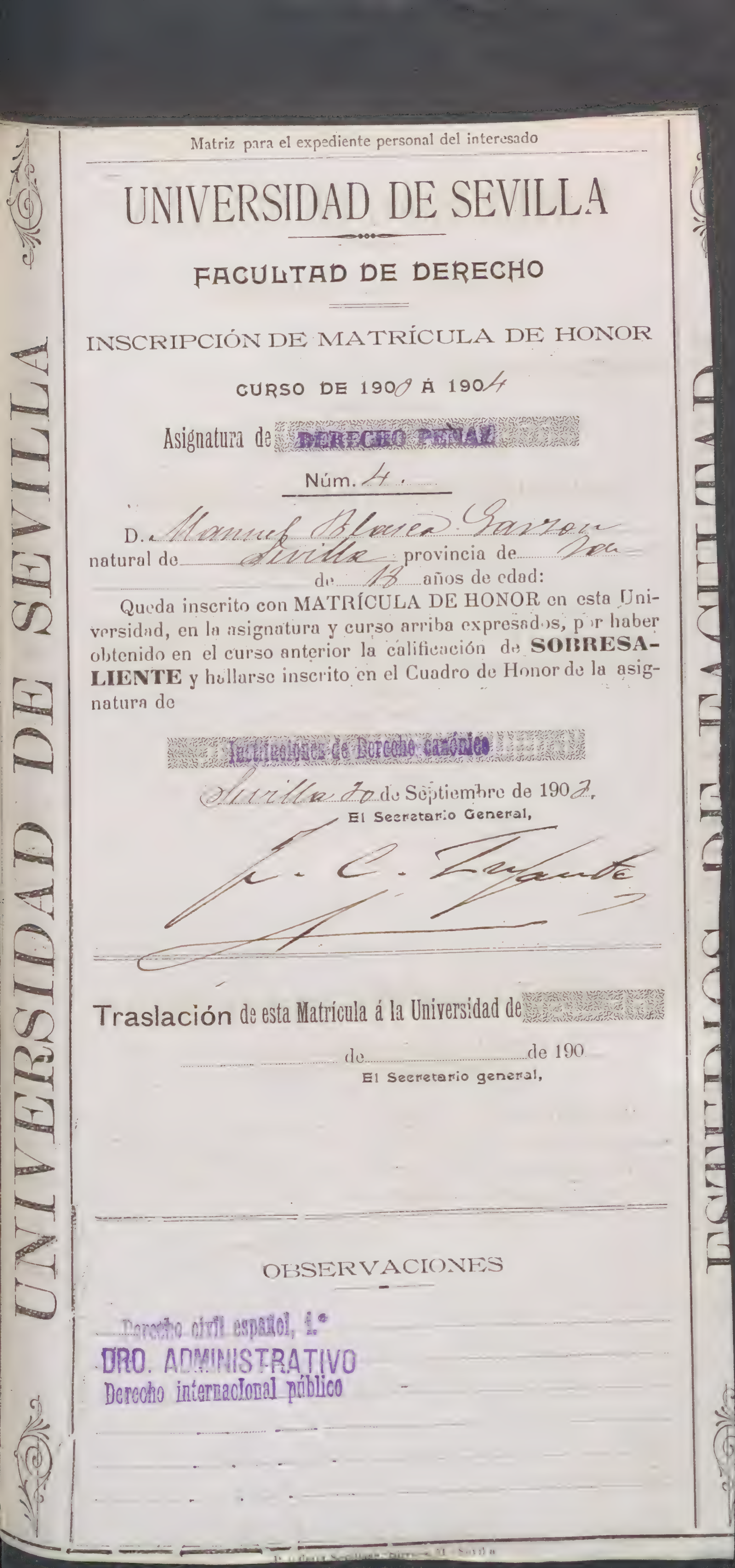
En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número

Sevilla .... de Septiembre de 190

El Jefe del Negociado,

ESTUDIOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Matriz para el expediente personal del interesado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1903 Á 1904

Asignatura de DERECHO PENAL

Núm. 4.

D. Manuel Blasco Garzón
natural de Sevilla provincia de Id.
de 18 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** y hallarse inscrito en el Cuadro de Honor de la asignatura de

Instituciones de Derecho canónico

Sevilla 30 de Septiembre de 1903.

El Secretario General,

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Derecho civil español, 1.º
DRO. ADMINISTRATIVO
Derecho internacional público

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de *Derecho*

CURSO DE 190*3* Á 190*4*

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número *4.*

Sevilla *26* de Junio de 190*4*.

El Jefe del Negociado,

(firma)

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número ....

Sevilla .... de Septiembre de 190 ....

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

708

Matriz para el expediente personal del interesado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1903 Á 1904

Asignatura de Derecho internacional público

Núm. 7.

D. Manuel Blasco Garzon
natural de Sevilla provincia de íd.
de 18 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** y hallarse inscrito en el Cuadro de Honor de la asignatura de

Elementos de hacienda pública

Sevilla 30 de Septiembre de 1903.

El Secretario General,

[signature] Infante

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Derecho civil español, 1.°

DRO. ADMINISTRATIVO

DERECHO PENAL

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1903 Á 1904

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 2

Sevilla 20 de Mayo de 1904.

El Jefe del Negociado,

Antonio Ferrer

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número

Sevilla .... de Septiembre de 190

El Jefe del Negociado,

ESTUDIOS DE FACULTAD

1

P. M.

A.4.662.741 *

Se tomó en la otra solicitud

708

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.

Sevilla 15 Mayo 1905
Ocl. ministerio previos los requisitos legales
Dictamen

Manuel Blasco Garzón natural de Sevilla provincia de Sevilla de veinte años de edad a V.S.I. con el debido respeto expone: Que habiendo hecho privadamente los estudios de la asignatura de Derecho Internacional privado y deseando darle validez académica en los exámenes de este curso a V.S.I.

Suplica se sirva admitirle la matrícula de la referida asignatura, en la actual convocatoria, por el plan moderno.

Es gracia que espero de la bondad de V.S.I. cuya vida guarde D. m. a.

Sevilla 15 de mayo de 1905

Manuel Blasco Garzón

4ª CLASE 25 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

PAGOS AL ESTADO 25 PESETAS

A.0,050,668*

Derechos de matrícula y examen de la asignatura de Derecho Internacional Privado del alumno D. Manuel Blasco Garzón.

Sevilla 1º de Mayo de 1905

Recibí Manuel Blasco Garzón

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS AL

7ª CLASE 5 PESETAS — *Parte inferior para unir al expediente.*

A.0.159,567*

PAGOS AL ESTADO 5 PESETAS

Derechos de matrícula y examen de la asignatura de Derecho Internacional Privado del alumno D. Manuel Blasco Garzón

Sevilla 15 de Mayo de 1905

Recibí. Manuel Blasco Garzón

PROVINCIAS

PAGOS AL

TIMBRE

A.4.662,740 *

Cédula de 11ª clase núm. 9.163.? Sevilla 15 Mayo 1905

M. Honor

Sº Oficial

Sevilla 15 Mayo 1905
Informe el Negociado.
[illegible]

Ilmo Sr Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Manuel Blasco y Garrón natural de Sevilla provincia de Sevilla de veinte años de edad a V. E. con el mayor respeto dice: Que habiendo obtenido Sobresaliente con derecho a Matrícula de Honor en el curso pasado, en las asignaturas de Dro Civil 1er curso, Dro Administrativo, Dro Penal y Dro Internacional Público por enseñanza oficial

Suplica a V. S. I. que le conceda matrícula de honor en las de Procedimientos judiciales Dro Civil 2º curso, Dro Mercantil y Práctica forense a cuyos estudios privadamente hechos piensa dar validez académica en los exámenes de Junio

Gracia que espera obtener de la reconocida bondad de V. S. I. cuya vida guarde Dios muchos años. Sevilla 15 de mayo de 1905

Manuel Blasco Garrón

Matriz para el expediente personal del interesado.

Universidad de Sevilla

FACULTAD DE DERECHO

Sección de Derecho

ENSEÑANZA NO OFICIAL.

CURSO DE 1904 Á 1905 CONVOCATORIA DE Junio

Inscripción de Matrícula núm. 5

D. Manuel Blasco Garzo

natural de Sevilla *provincia de* Sevilla

de 20 *años de edad:*

Queda matriculado en esta Universidad en las asignaturas que á continuación se expresan, mediante el pago que determinan las disposiciones vigentes para las matrículas no oficiales, en el papel correspondiente, cuya mitad superior se entrega al interesado:

ASIGNATURAS	Número	Clase de la Matrícula
Dcho Civil 2º	1	Honor
Dcho Mercantil	2	Honor
Procedimientos	1	Honor
Practica	1	Honor
Dcho intal privado	17	Ordinaria

Sevilla 15 *de* Mayo *de* 1905.

El Secretario general,

[firma]

OBSERVACIONES

Papelería Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.

Universidad de Sevilla

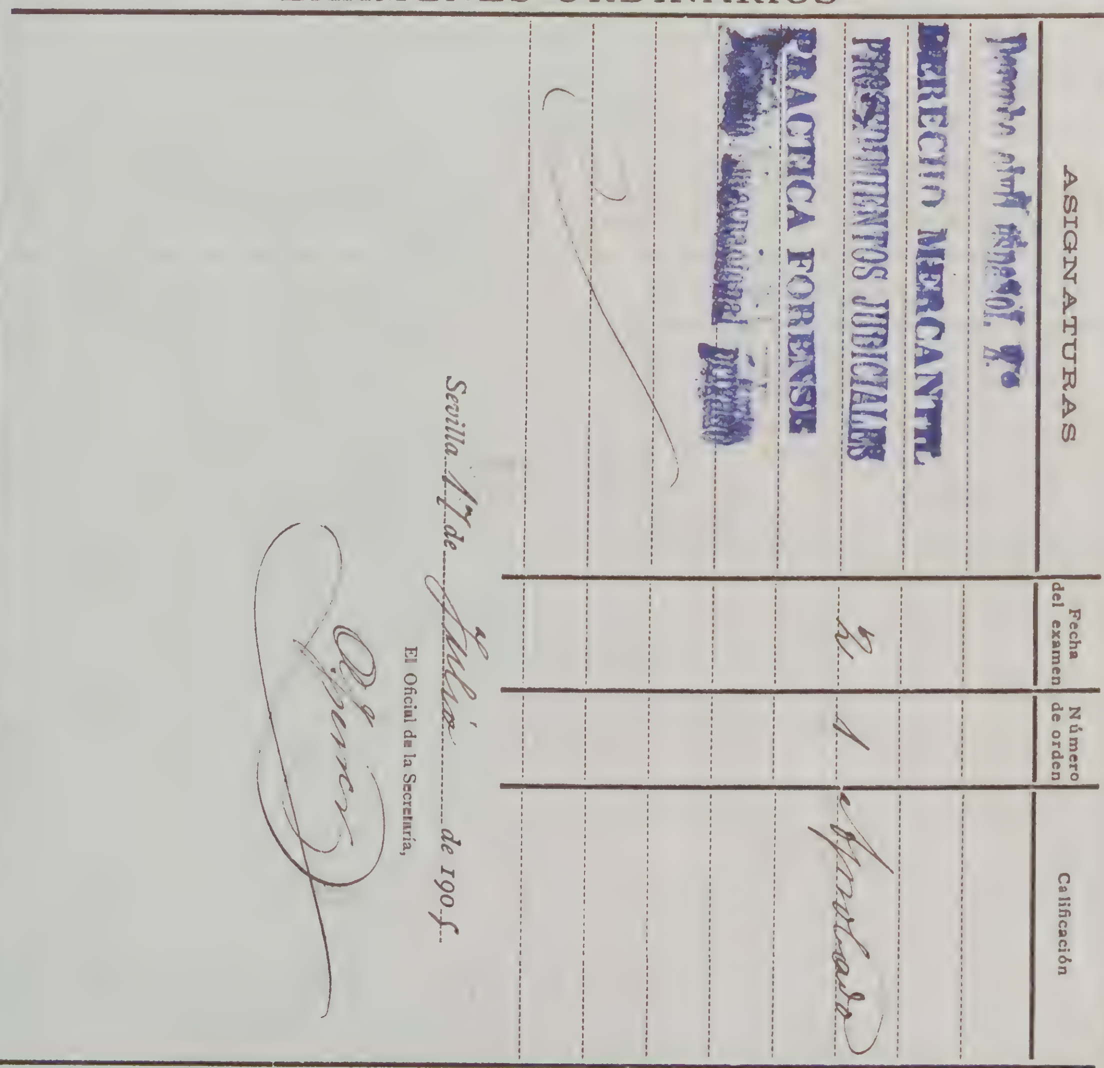
SECRETARÍA GENERAL

NEGOCIADO DE Derecho

ENSEÑANZA no OFICIAL. CURSO DE 1904 A 1905

Asignaturas, fecha y número de orden del examen y calificación obtenida en el de cada una por el alumno D. Manuel Blasco Garzón*, según el acta de exámenes firmada por el Catedrático de cada asignatura, ó por los tres Jueces del Tribunal* EN LOS EXÁMENES RESPECTIVOS.

EXÁMENES ORDINARIOS

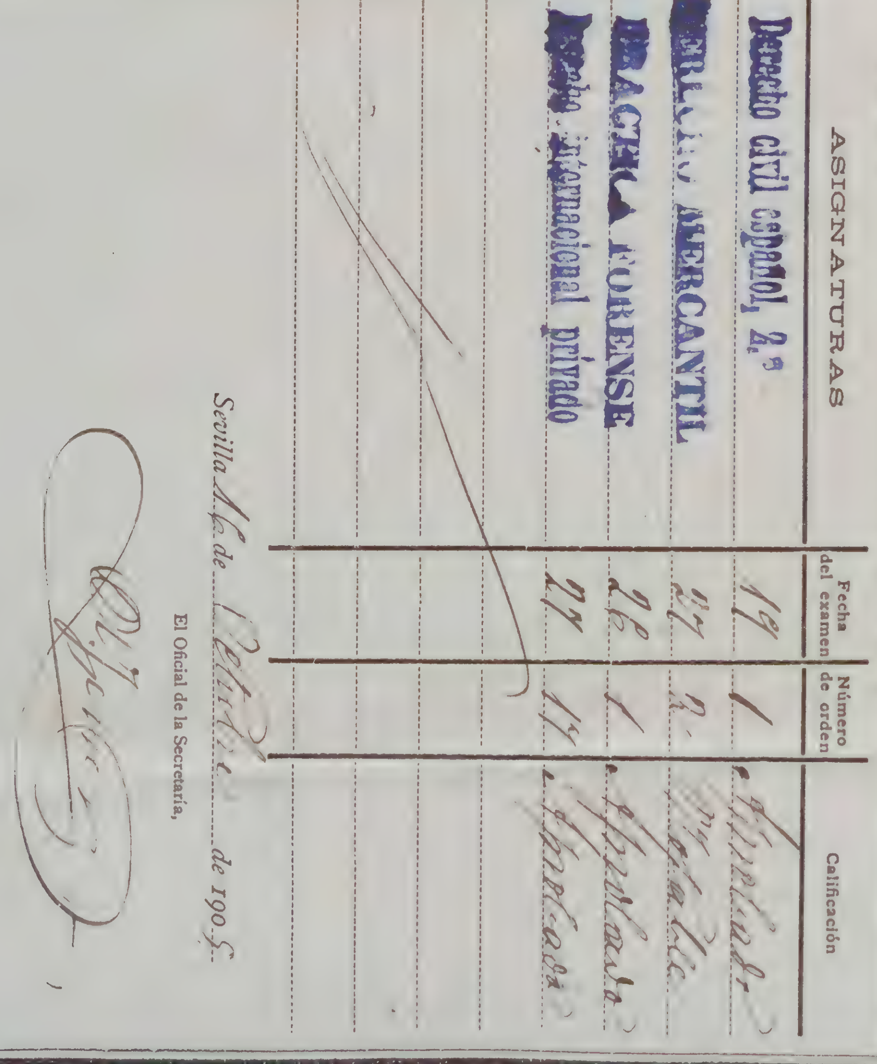


ASIGNATURAS	Fecha del examen	Número de orden	Calificación
Derecho civil español, 2.º			
DERECHO MERCANTIL			
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	2	1	Aprobado
PRACTICA FORENSE			
Derecho internacional privado			

Sevilla 17 *de* Julio *de 190*5.

El Oficial de la Secretaría,

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS



ASIGNATURAS	Fecha del examen	Número de orden	Calificación
Derecho civil español, 2.º	19	1	Aprobado
DERECHO MERCANTIL	27	2	Notable
PRACTICA FORENSE	26	1	Aprobado
Derecho internacional privado	27	11	Aprobado

Sevilla 18 *de* Octubre *de 190*5.

El Oficial de la Secretaría,

121

D. Manuel Blasco Garzon

Recursos contra las resoluciones de los jueces de primera instancia. Reposicion. De providencias de mera tramitacion. De las demas providencias y autos. Escritos interponiendo la una y la otra. Impugnacion. Auto resolutorio. Recurso contra el mismo. Apelacion. La que procede en ambos efectos. Escrito interponiendola. Admision. Diligencias a que da lugar hasta la remision de los autos. Formularios y practica. Apelacion admitida en un solo efecto. Casos en que se envian los autos al Tribunal Superior. Practica. Caso en que se facilita testimonio al apelante. Formacion de dicho testimonio. Emplazamiento. Mejora de apelacion. Remedio concedido a las partes para que se admita en ambos efectos la apelacion otorgada en uno y viceversa. Formularios, tramites y practica. Recurso de queja. Su preparacion. Interposicion. Tramites. Resolucion. Formularios de todo ello.

Conocidas cuales son las resoluciones de los jueces, las clases de ellas y las formas de cada una, es logico entrar en los recursos concedidos por la ley a los litigantes para perseguir sus derechos hasta el ultimo tramite.

Empecemos por las providencias de mera tramitacion, pero antes hemos de indicar que los recursos son ordinarios

y extraordinarios y que como de los otros no vamos a hablar únicamente diremos que son extraordinarios los de casacion en sus aspectos de infraccion de ley y quebrantamiento de forma, o probar sobre a la vez, el de revision y el de responsabilidad civil de jueces y magistrados.

Contra las providencias de mera tramitacion cabe el recurso de reposicion debe de intentarse este dentro de los tres dias siguientes al en que se dictó la providencia, expresando el precepto que se ha infringido sin cuyos requisitos no sera admitido. El recurso ha de intentarse ante el mismo juez que dictó la providencia.

Contra las demas providencias y autos cabe el recurso de ... en los cinco dias siguientes al en que se dictó. Ambos recursos se intentarán presentando el oportuno escrito con los requisitos ya dichos. Da traslado de este a la parte contraria quien ... impugnarlo. Contra los autos resolutorios de incidentes cabe unicamente el recurso de apelacion intentado en los cinco dias siguientes al de la notificacion del auto resolutorio.

Y entramos ahora a hablar de la apelacion empezando por afirmar que puede ser o en un efecto o en ambos efectos. Estos efectos son el suspensivo y el devolutivo. El nombre solo es suficiente a indicar la naturaleza de cada uno de los efectos antes mencionados y cuyo conocimiento es de excepcional importancia.

Por el suspensivo se detiene la instancia del fallo [illegible] hasta tanto que resuelva el tribunal sobre esta clase de apelacion. Por el devolutivo no. Cuando la ley no indica que clase de efectos serán los de una apelacion determinada se entiende admitido en ambos. Cuando la ley lo determina taxativamente claro está que en este caso no ocurre cuestion. La apelacion desde el momento en que se interpone el escrito intentandola da lugar a una serie de diligencias que varían segun los efectos en que haya sido admitida, desde el establecimiento de aquel caso en que procede el envio de los autos al tribunal superior hasta las concedidas a las partes para mejorar la apelacion segun proceda. Caso en el que se envían los autos al tribunal superior es aquel en que se ha admitido por el tribunal la apelacion en ambos efectos. Caso en que procede sacar testimonio al apelante es aquel en que al interponerse por este el recurso haya de presentar dicho documento ~~[illegible]~~ basandose en algo ~~[illegible]~~ [illegible] en un solo efecto. Formado dicho testimonio tendrá lugar el emplazamiento en la forma y en los términos expresados por la ley.

La parte a quien se hubiere admitido el recurso efecto podrá por medio de escrito intentar la expresada mejora de la apelacion

Asi mismo la parte apelada podra oponerse a la admision de la apelacion en ambos efectos hecha.

Si se admite la apelacion en ~~ambos~~ un efecto en este caso procedera la ma[illegible] de que hemos hallado ~~intentando~~ no se remitiran los autos al Tribunal superior sino que se procedera a facilitar al apelante testimonio de lo [illegible] sario dandose cuenta al colitigante delos extremos que abarca y emplazado a este para que en el termino preciso de [illegible] acuda de tribunal a seguir la apelacion

Cuando en este mismo caso que estamos haciendo mención y refiriendonos a las apelaciones admitidas en un solo efecto se trate de sentencias definitivas entonces no se dara el testimonio sino que este queda en el tribunal lo cual no sucede [illegible] aquellas apelaciones que se refieren a providencias y autos que no tengan aquel caracter

Y el ultimo delos enunciados de esta [illegible] referente a otro recurso de los que proceden intentar por los litigantes: el recurso de queja

Procede este recurso ~~contra~~ y debe intentarse [illegible] la audiencia y ha de referirse alos recursos de un tribunal inferior. Es el primero [illegible] el dela preparacion. Tras este tramite viene la interposicion logica consecuencia del primero en cuyo [illegible] proceden los tramites que diremos

reparatorio de la resolucion que en
entido afirmativo o negativo habrá
dictar el tribunal juzgador
preparar el recurso es el primero de los
ámites que hemos indicado, y pa
prepararlo deberá presentarse
scrito ante el tribunal superior que
ictó la resolucion. Este escrito

Manuel Blasco Garzon

Sevilla y Septiembre 25-905

Examinado y atendidos sus ejercicios, obtuvo la calificacion de Aprobado. Sevilla 26 de Septiembre de 1905

El Secrio del Trib.

[illegible signature]

Dro I. Priv. L. P. Dn Manuel Blasco. L. 29.

L. 29

Extradicion (conclusion). Elemento subjetivo - Personas que pueden ser sujetos á extradicion - Ciudadanos del Estado requirente, del Estado requerido, de un tercer pais o naturalizados con posterioridad al delito - Elemento objetivo Delitos objetos de extradicion - Cuestion acerca de los delitos politicos. Dro positivo singularmente español y practica aplicacion de esta materia.

Manuel Blasco Garzon

L. 29.

Es la extradicion materia tan importante que a su estudio se dedican con preferencia los autores de Dro Internacional, que forma la parte integrante de los tratados celebrados entre los Estados que constituyen la comunidad social de esta clase de personas antarticas, y que representa en su manifestacion total algo que pudiera singularizar al Derecho Internacional ya que es una de las disciplinas juridicas que no tiene su definicion sustantiva en cualquier otra asignatura.

Y supuesto el concepto de esta norma especialisima, concepto derivado de las fuentes etimologica, del vulgar conocimiento y de la depuracion cientifica debemos hacer constar, ya que lo anteriormente enunciado constituye la materia de la leccion precedente, que en la extradicion hay dos elementos: uno subjetivo constituido por los ciudadanos, otro objetivo representado por los delitos que pueden ser materia de ella.

El elemento subjetivo lo constituyen los sujetos

dadanos y estos pueden encontrarse en alguna de las circunstancias que vamos á enumerar: ciudadanos del Estado requirente, ciudadanos del Estado requerido, ciudadanos de un tercer pais y naturalizados con posterioridad al delito cometido.

Acerca de si es lógica y como lógica posible la extradición en cada uno de estos casos se suscita discusion entre los autores y peritos en derecho internacional por lo que empezaremos haciendo consideraciones sobre la materia al objeto de llegar en cada caso a la conclusion científica y definitiva.

1º <u>Ciudadanos del Estado requirente</u>. En este punto la opinion es unánime y constante. No hay principio alguno que a ello se oponga, teoria que contradiga esta extradicción. Y es claro. Concurren los elementos necesarios; la ley patria del delincuente, el fin territorial y existiendo esta doble concurrencia, no cabe negar la posibilidad de una extradicción que tiene su base en el firmísimo asiento de las dos teorias que mas predicamento han adquirido en el terreno de la ciencia.

Podemos pues llegar a la siguiente conclusion. La extradicion de los ciudadanos del Estado requirente está de acuerdo con los principios. La extradicion de estos ciudadanos es posible y de hecho se realiza en la practica.

Segundo término de la cuestion. <u>Extradiccion de los ciudadanos del Estado requirido</u>. Ya hay en este punto distinciones, ya aquí se encuentran teorias opuestas, sin fundamento firme, sin una positiva base juridica, pero teorias al fin.

Nuestro criterio en la materia es claro y sencillo. Partimos de un principio, de la condicion juridica natural de la extradicción, nos apoyamos en una verdad asertorica, en la naturaleza cosmo

polita del derecho penal por cuya virtud llegamos en definitivo tramite a la conclusion de la procedencia o la luz de los principios y de las ideas de que es precedente la extradiccion tratandose de los ciudadanos del Estado requerido.

Opinan algunos que no y su opinion se fundamenta en que la extradiccion de esta naturaleza es limitativa del poder del Estado requirido a cuya jurisdiccion debe estar sometido el ciudadano que delinquio. Olvidan por que sin duda no la creen procedente, aquella teoria de la objetividad del delito, y como consecuencia logica de este olvido llegan a la conclusion de que no es dable en buenos principios conceder esta clase de extradiccion y no es dable por atentatoria a la Soberania, principio fundamental de la existencia de los Estados.

Agregan otros. El Estado tiene un cierto parecido con el jefe de la familia. Y asi como este es el encargado dentro de la esfera a que la patria potestad se extiende de corregir a sus hijos, asi aquel debe por medio de aquellos elementos colocados en sus manos corregir a los subditos sometidos a su jurisdiccion. Cualquier intromision extraña en el recinto de la familia seria integradora de un abuso, de una corrupcion que lejos de afianzar la existencia de estas sociedades, naturales en su origen, perturbaria su desarrollo, haria peligrar su vida y pondria los primeros jalones de un rejimen de absurdas y no justificadas extralimitacion. Y por comparacion agregan los partidarios y defensores de la teoria que exponemos - en el Estado ocurriria lo mismo si este por motivos de cualquier indole, abdicase en algo lo que por ser soberania, no debe ejercitarse mas que en toda su plenitud por el soberano, que poderes tiene el Estado requirido para ello y por algo se habla en los tratados

de Derecho Político de la potestad legislativa, de la ejecutiva, de la judicial y de su órgano de armonía, el poder moderador.

Antes de pasar adelante, debemos contestar a estas objecciones. Empezemos por la primera. No; no limita esta extradición esos derechos y esa soberanía, antes al contrario la afirma en sólidas bases. Ella es consecuencia del principio del cosmopolitismo del derecho penal, que si el delito es cierto que perturba el orden total jurídico no lo es menos que esta perturbación donde se deja sentir con más eficacia, es en el mismo lugar en que tuvo su campo de acción. Por ello cuantas razones pudieron hacerse valer en pro de la competencia de la ley territorial como resolutorias de la extradición, deben tener aquí lugar adecuado y esas razones de derecho natural las unas de la consideración filosófica de la pena y fines que debe cumplir, de buena teoría penal las otras, de aplicación recta de máximas procesales las últimas abonan la extradición en las circunstancias y con respecto a los ciudadanos de que venimos hablando.

No es menos cierto lo que se dice del padre de su poder y de su autoridad; pero el ejemplo es inadecuado y la comparación deficiente, aun pudiéramos decir que así como el padre en ciertos y determinados casos reclama el auxilio de otras autoridades para la corrección y enmienda de los que le están sometidos así también, en semejanza comparativa lo reclaman los Estados y quieren y pretenden que vuelvan al seno de la sociedad de que son los más altos poderes los que dentro de ella perturbaron el orden jurídico del [illegible]

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Naturalizados con posterioridad al delito

otro de los estados en que pueden hallarse los indi[viduos] elemento objetivo y materia de la extradicion. [No] hay razon alguna que no venga a confirmar de [una] manera plena esta procedencia de esta extra[di]cion. Lo contrario seria encubrir la responsa[bil]idad criminal bajo el velo de una institucion [jur]idica como la naturalizacion. Y esta como todas [la]s instituciones del derecho exige primera con[d]icion de su validez que no se verifique, que no [s]e realice en fraude de intereses legitimos.

Y por ser breves y al propio tiempo para poder decir siquiera dos palabras sobre el objeto, sobre el elemen[to] objetivo de la extradiccion indicaremos que en terminos generales no ofrece particularidad de gran bulto. Vamos al elemento objetivo. Este es el delito. Le clasificaron por algunos en crimenes y delitos. Los primeros eran los que estaban cas[t]igados con penas aflictivas; los segundos no. Su [s]ancion era correccional y de menor cuantia.

Los crimenes deben ser materia de extradiccion [d]ecian algunos autores. Los delitos no. Y porque? pre[g]untamos nosotros. ¿No constituyen todos per[t]urbaciones juridicas? ¿No se castigan unos [c]on pena mayor con pena mas reducida los [otr]os? Pues si no hay razon alguna que abone [es]ta doctrina la teoria no debe merecer considera[c]ion en el campo del Derecho Internacional [ci]entifico. Otra clasificacion es en publicos [y] privados. Sabemos lo que son. Hay razon [p]ara que los privados no sean materia de ex[tr]adiccion y los otros si?

Sevilla 27 de Septiembre de 1905

J. Manuel Blasco Gar...

El Tribunal, apreciando en conjunto el resultado de los ejercicios reglamentarios, acordó la calificación de Aprobado.

Mª del Rua

Manuel Blasco Garzon

De los efectos al portador: su definicion: Sus varias [...]ses. Emision de los mismos. Su reivindicacion de los [...]ulos al portador. Condiciones necesarias para que la [...]reivindicacion proceda.

[...]espues de haber estudiado la letra de cambio y aque[...] [...] otros documentos que con ella tienen parecido [...]cierta semejanza, entramos ahora en el examen [...] los que se denominan efectos al portador.

[...]Reciben este nombre los documentos representa[...]os de un credito a favor de la persona que lo posee [...]exigibles en el mismo dia del vencimiento. Esto es que [...] deudor en el mismo dia en que se presente al cobro [...] efecto al portador, el documento exigible, esta en la obli[...]cion de resolver la ~~obligacion~~ prestacion que este representa.

Lo caracteristico de ~~estas~~ las obligaciones asi denomi[...]das, estriba en que el deudor debe: pero a esta deuda [...] acompaña el conocimiento de la persona, que [...] la relacion mercantil que como logica conse[...]cuencia de los documentos llamados efectos al por[...]tador surge, se ha constituido en su acreedor.

El derecho mercantil reconoce una serie de [...]cumentos al portador que seguidamente pasamos [...] enumerar. La razon de la circulacion de estos documen[...] es una, la confianza que inspira a los tenedores [...] persona expedidora de ellos.

Unos documentos versan sobre el numerario denomi[...]nador comun de todos los valores segun grafica expre[...]sion de un economista dando derecho al percibir una deter[...]minada cantidad como el Billete de Banco; otros dan [...]ccion para el cobro de una cierta porcion meta[...]lica aumentada o disminuida en su totalidad [...]or ganancias, luchos consecuencia del interes; estos

dan derecho a la obtencion de un interes como sucede con los titulos de la Deuda perpetua del estado: aquellos otorgan una cantidad, si es que la condicion eventual de que dependen se cumplen. (Los Billetes de Loteria) Los hay que pueden versar sobre efectos en mercancias. En esta titulo, cuyo valor no oscila en el mercado por haberse convertido en moneda fiduciaria; no deja de haberlos sujetos a las altas y bajas de la contratacion.

De la naturaleza legal y juridica de la entidad que los emite depende tambien su valor, segun esten estas autorizadas para hacerlos o ponerlos en circulacion. En el derecho historico mercantil, aquel dominado primero de gremio por la subjetividad determinadora de su competencia, modificado mas tarde por virtud de la influencia de la doctrina alemana y que no obstante en su manifestacion legislativa se encuentra en periodo de transicion en los codigos, existia prevencion contra los efectos al portador, prevencion al parecer explicable dado que estos titulos se transmiten por la mera tradicion, circulan libremente, van de mano en mano, y como singularidad especial tienen el caracter de hacerse reivindicables, de identica forma a como se hace irreivindicable la cosa adquirida en el establecimiento mercantil del comerciante, de igual suerte a como sucede con el dueño estafado por el comprador en el ya dicho establecimiento, principios y caracteres que han sido generados por el deseo legitimo de rodearse una atmosfera de confianza a una institucion que cual el comercio es base y fundamento de la prosperidad de las naciones.

Pero no todos lo son. Si tienen este caracter los que mas circulan en el mercado, titulos de las deudas valores del Estado &c. Para ello es preciso, condicion sine qua non de la adquisicion

..ridica y dela posesion civil que aquel en cuyo poder ..tan justifique de manera plena que los adquirió ..buena fé. Tratandose por ejemplo dela adquisicion ..efectos publicos es preciso demostrar que fueron ad..uidos en la Bolsa con intervencion de agente cole..gado y con los requisitos juridicos necesarios porque ..l Estado negativo supone una presuncion firme ..que la adquisicion aquella falta por su base, ..insegura y no tiene fundamento legal.

Dentro el derecho, logico defeo que tiene ..seguir fundamento que estos titulos circulen, ..no que esta circulacion se realice y verifique ..frandando los intereses del legitimo propietario ..uende por complice el delito, originando una ..rturbacion juridica en orden alas relaciones ..normales de la vida comercial.

Toma al fin de evitar esto sus medidas. ..l propietario en el momento en que note la falta ..los efectos los pondra en conocimiento del juez ..de la junta sindical de la Bolsa, detallando el nume.. ..clase, serie y demas condiciones que de una manera ..recta contribuyan a personalizar e individualizar ..ya referidos titulos. Y la Junta Sindical valiendose ..los medios de publicacion que a su alcance están ..hara saber a todos aquellos a quienes directamente ..interese encontrando su mas firme apoyo en ..mas decidida proteccion en el auto dictado por ..juez y ratificado a los 9 dias de su otorgamiento ..rohibiendo negociar sobre aquellos valores. Conse..cuencia logica es que si el propietario ha tomado ..s medidas, medidas de caracter juridico, no podrá ..n el sello de la legitimidad realizarse sobre ellos ..eracion de ninguna especie, tratase defraudado ..a intencion dolosa de los que pretendian a la som..bra de la irreivindicacion realizar un lucro il..

cito y aquel caracter, singularidad distintiva de los efectos al portador, no dará ocasion a prevenciones, desconfianzas y recelos, que un dia pudieron determinar el desprecio que estos valores al portador fueron objeto por parte de los legisladores.

En resumen que los efectos al portador, seguidos por su forma de trasmision, (la tradicion), caracterizados por los diversos aspectos que pueden revestir, favorecen al comercio, benefician la circulacion y auxilian eficazmente el progresivo desarrollo del credito; y aunque representen una derogacion del derecho civil, de aquella maxima antigua de que las cosas son siempre reivindicables para su dueño que tiene el derecho de perseguirlas de quien que se hallen, como consecuencia de las facultades que de la propiedad emanan, de los derechos que integran el dominio, del dominio y propiedad, que por su naturaleza parecen confundir en un mismo instante, la cosa poseida, el poseedor actual y efectivo, con la efectividad que descansa sobre el cimiento firmisimo de una razon justa y el titulo germen de aquella, lejos de constituir algo peligroso por su caracter de irreivindicables, afirman su existencia y determinan su valor, ya que el derecho mercantil ha puesto en manos interesadas medidas de tal naturaleza que son suficientes en alto y definitivo tramite a detener el golpe de las usurpaciones, impidiendo las negociaciones ilegitimas y fraudulentas.

Manuel Blasco Garzón

Sevilla y Septiembre 25 - 905.

Juzgando en conjunto el resultado de los ejercicios reglamentarios acordó el tribunal la calificación de Notable
Sevilla 27 de Septiembre de 1905
[illegible]
[illegible]

Civil 2°. S. P. D. Manuel Blasco (L. 61.)

Lección 61.

Obligaciones de voluntad conjunta. Convencion, pacto contrato. Doctrina científica y positiva de nuestro derecho histórico acerca de los actos jurídicos. ¿Existe en el estado actual de la ciencia diferencia entre el pacto y el contrato. Acepcion en que suele usar la ley estos términos. Nota diferencial entre el contrato como acto de derecho comun y mercantil: crítica. Clasificacion de los contratos: cual aparece seguida por el Código Civil y cual debe adoptarse por la ciencia.

En el plan de nuestro vigente Código, es de la competencia del libro último del mismo, el estudio de las obligaciones y contratos en los diversos aspectos que aquellas revisten, en las formas que estos últimos toman al estudiarlos el texto legal.

Dentro del programa corresponde nos ver ahora como lógica consecuencia de las obligaciones, vínculos jurídicos para dar hacer o no hacer alguna cosa, el estudio de los contratos actos de voluntad conjunta; haciendo la distincion entre el pacto y el contrato.

Tuvo esta etimología su razon originaria en el derecho romano. En el mecanismo jurídico de aquel pueblo pacto y contrato no eran una misma cosa. Diferenciábanse en cuanto a su forma; distinguíanse en último término en cuanto a sus efectos.

Revestido el contrato de las formalidades exteriores del acto jurídico de él se desprendía una accion; falto el pacto de estas formalidades, de él se originaba únicamente una excepcion.

Ambos en el fondo eran conjuncion de

dos voluntades puestas de acuerdo sobre una prestacion [illegible]minada. Su diversidad en cuanto a la forma produ[illegible]cía ese efecto de que mientras el contrato tenía fuerza [illegible] obligar (pare [illegible] [illegible]) careciera de ella el pacto.

La doctrina científica actual, proclama y reconoce a la voluntad como ley de los [illegible] actos, teniendo fuerza compu[illegible]siva el acuerdo de dos sobre una cosa (duorum [illegible] [illegible] placitum consensum)

Que precedentes hay de ello en nuestro derecho histor[illegible] Para contestar a esta pregunta hemos de volver nuestra vista a dos compilaciones del pasado tiempo anterior [illegible] el orden cronológico la una a la otra: las Partidas y el Orde[illegible]namiento de Alcalá.

En el primero de estos textos, obra del Rey D. Alfonso Sabio se consigna por entero la disciplina jurídico-ro[illegible]mista acerca de la materia, y es natural. Estaban en aquella época en vigor, en boga las doctrinas [illegible]nas, determinantes del renacimiento jurídico; y en [illegible] escuelas catedrales y en las universidades mas [illegible] [illegible]ron arraigo los principios de aquella legislacion compar[illegible]tiendo la supremacía con el derecho canónico que [illegible] entonces legaba a las historia sus mas preciadas colec[illegible]nes.

No necesitamos hablar del vigor y arraigo que adquirie[illegible] en los tiempos del Rey Sabio las Partidas. Materia es [illegible] que como la de quienes fueron sus autores, fecha en que se escribió y vio la luz, así como otras [illegible], dilucidan por ser de su competencia los autores de Historia del Derecho Español.

Es un hecho que en el reinado de Alfonso XI el Justi[illegible]ciero, el Ordenamiento de Alcalá transformó radicalmente la disciplina jurídica consignada en las Partidas. [illegible] cuerpo legal que en orden a la testamentifacción [illegible] mo la desvinculación del principio de la necesidad de la [illegible] [illegible] para la validez del testamento, consignó tambi[illegible]

como una de tantos predicados, generadores de la honda revolucion que mas tarde se produjo y que tuvo tan... ma correccion en las desordenadas leyes de Toro, el lema con relacion a los obligaciones contractuales de que de cualquier forma que el hombre quisiese obligarse quedase obligado

Esta doctrina que es la que ha tomado carta de naturaleza en nuestro codigo, ha venido a suprimir diferencias, estableciendo la unidad en el asunto y considerando á la voluntad como norma para la reccion de los actos contractuales, siempre con la limitacion de la posibilidad y moralidad consiguientes; doctrina que un autor de Derecho consuetudinario el señor Costa ~~considera~~ estima como basica al objeto de resolver el problema de la ignorancia del Derecho es relacion con el referendum individual.

En cuanto al Derecho Mercantil y al Civil ¿que relacion guardan el contrato y que razones lo diferencian?

Para ello hemos de tomar dos puntos de vista el subjetivo y el objetivo. Tanto en uno como en otro codigo la doctrina general es en esencia identica. Igual la definicion del contrato concurrencia acorde de dos voluntades en armonia acerca de una prestacion juridica de dar, hacer o no hacer. Iguales los requisitos de consentimiento causa y objeto, los modos de rescision y las causas invalidatorias o de nulidad.

Subjetivamente considerado el contrato mercantil (y este es el aspecto de nuestro Codigo de Comercio del 29 no inspirado por la tendencia reformadora alemana) se diferenciaba del civil en cuanto a la persona. Y es que el Derecho mercantil, en pleito su independencia y substantividad, mas que una norma su-

cial tenía carácter de legislación de gremio, de comerciantes.

Dilucidada ya la naturaleza del acto comercial no cabe admitir esto. El acto de comercio tiene un doble aspecto económico y jurídico: tiene un fin remoto el cambio y un fin próximo el afán del lucro. Pues bien para distinguir el contrato mercantil, mírese a estos fines: tiene el contrato como fin el cambio; se propone el comerciante realizar un lucro, es mercantil; no ocurre esto, el contrato es civil. Un ejemplo aclarará las ideas. Se constituye una sociedad para labrar el campo: aporta un socio el terreno de su propiedad, otro los aperos de labor, otro las semillas y en que se propongan mas fin y el contrato de sociedad es civil. Pero haciendo esas aportaciones, otro compra semillas de distinto género y con el capital aportado por un tercero se abre un establecimiento al público: hay cambio, hay afán de lucro en potencia aunque luego no ~~[illegible]~~ resulte [illegible] y surge por el contrato mercantil. Por eso las sociedades cooperativas son civiles y no mercantiles, si bien ni en uno ni otro código se reglamentan.

El texto legal de Comercio sigue en esto un [illegible] mixto, enumerando los actos que aunque no en [illegible] principio se consideran y reputan mercantiles.

Las divisiones más importantes de los contratos son: por el modo de perfeccionarse se distinguen en verbales, reales, literales (y dentro de [illegible] los por carta y hasta por telegrama) y consensuales. Por las obligaciones que generan, unilaterales, bilaterales y mixtos que idénticos a los primeros en su forma llegan a concordar con los segundos después. En principales y accesorios: estos últimos la prenda, la hipoteca y la anticresis especie de tera

no medio entre ~~los~~ uno y otro ect ect

Manuel Blasco Garzon

Sevilla 18 de Septiembre de 1905.

Apreciando en conjunto el resultado de los ejercicios reglamentarios, acordó el Tribunal la calificación de aprobado.
Sevilla 19 Sept. 19-905.
[illegible]

L 21 D. Manuel Blásco

Del concurso de acreedores. Clases y objetos de este juicio. De la quita y espera. Reglas prácticas.

Una de las divisiones que de los juicios se hace es la que se formula atendiendo al número de acciones en ellos ejercitadas y bajo este punto de vista son los juicios singulares y universales entendiéndose por singulares aquellos en que se ejercita una sola acción sea cualquiera su naturaleza real, personal o mixta, y dándose el nombre de universales a los que se determinan por una pluralidad de acciones al mismo juicio llevadas.

Pues bien es el juicio de que vamos a hablar universal y podemos definirlo diciendo que es concurso de acreedores el promovido por el deudor no comerciante o por sus acreedores para subvenir al pago de sus deudas.

Divídese el concurso en voluntario y necesario división que obedece a la diferencia de las personas por quienes dicho juicio se solicita. Pedido y provocado por el deudor es voluntario. Solicitado en contrario caso por los acreedores es necesario.

Y no hemos de dejar de decir ahora algo referente a la quita y espera, beneficios que puede solicitar del juez el deudor. Por quita se entiende el beneficio concedido al deudor por los acreedores de dispensarle una parte de la deuda al objeto de facilitar el pago y en obsequio a la rapidez en el cobro. Es espera, el plazo por los acreedores concedido al deudor para que dentro de él, procure aquellos fondos necesarios a la realización de sus compromisos.

Es decir, nos referimos ahora a la quita y espera concedidas, que desde el momento en que el deudor no pague la cantidad en lo que subsiste o que no pague en el plazo convenido se declara el concurso con el caracter de necesario y por a la peticion de los acreedores que concedieron quita o espera.

En la definicion que hemos consignado de esta clase de juicios, dijimos que era el promovido por el deudor, no comerciante o por sus acreedores. Conviene hacer notar que este caracter de la no comercialidad es necesario para el concurso pues de tratarse de un deudor en el ejercicio del comercio procederian o la suspension de pagos, o la quiebra segun los casos.

El que promoviere el concurso presentara ante el Juez en forma detallada dos relaciones una de los creditos otra de las deudas y ambas relaciones firmadas. El Juez convocara a Junta a los acreedores y para que exista aquella es necesario que asistan por lo menos las dos terceras partes de los acreedores cuyos creditos en conjunto representen tres quintas partes de la deuda total.

Una vez llegado el dia al efecto señalado por el juez en los oportunos edictos se presentaran los acreedores y habran de exhibir los titulos por cuya virtud acreditan su caracter de tales.

Constituida la junta se procede a la deliberacion y votacion de las proposiciones hechas por el deudor o en su caso de aquellas otras que se estimen oportunas, siendo de necesidad para que los acuerdos tengan caracter de validez el que se tomen por mayoria, no la absoluta, sino de las dos terceras partes de lo

concurrentes.
Realizada la votación y celebrada la junta los que hubieren [ilegible] sentido del acuerdo de la mayoría pueden oponerse a el por cual quiera de los motivos señalados por la ley de enjuiciamiento, cuales son; defecto en el modo legal de proceder tanto en la discusión como en la deliberación; falta de personalidad de alguno ó algunos de los asistentes y por último por fraude, por lo que se denomina excepción fraudulenta derecho. A continuación señala la ley en uno de sus precep. aquella facultad del deudor, quien puede pedir que se notifiquen los acuerdos de la junta a aquellos que habiendo sido citados por edictos no hubieran concurrido al objeto de que se opongan pues caso de que no lo hicieren en el preciso termino perderan aquel derecho cuyo ejercicio les pudo interesar.

Acerca de la oposición resolverá el Juez con arreglo y en vista de lo alegado por las partes ~~resolviendose~~ tramitandose la oposición en idéntica forma a los incidentes.

Esta es la materia referente al juicio o concurso voluntario de acreedores promovido por el deudor al fin de satisfacer sus deudas y cuyas principales reglas practicas hemos enumerado.

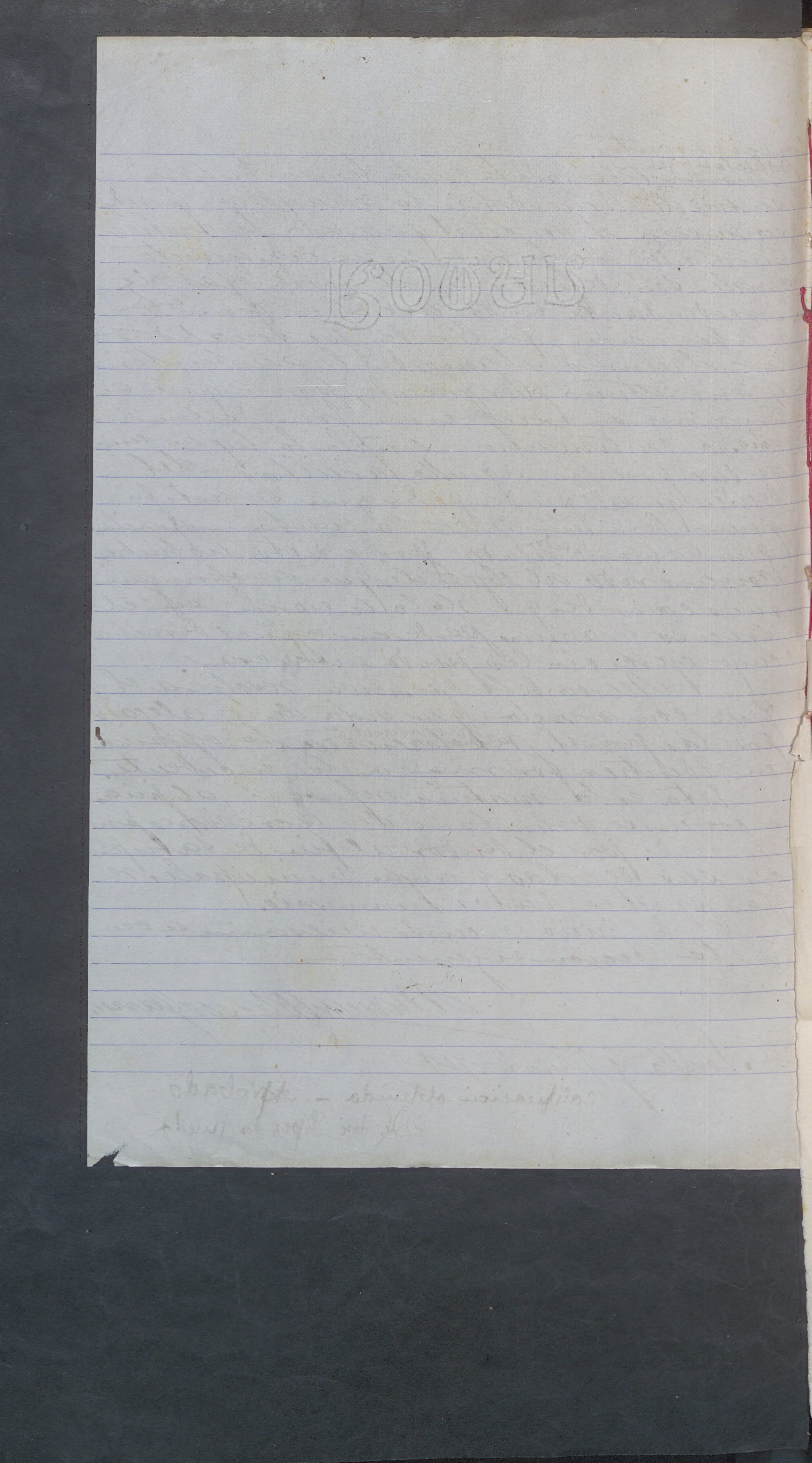
Del juicio de concurso necesario se ocupa la lección siguiente.

Manuel Blasco Garzón

Sevilla y Junio 2 — 904.

Calificacion obtenida — Aprobado

Dr. José López de Rueda





EXPEDIENTE DE GRADO DE LICENCIADO

Libro matriz de Grado de Licenciado en Derecho.

UNA PESETA

Cédula 11ª clase nº 49,193 exp.ª en Sevilla 15 Nov. 1905

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

SECCIÓN DE Derecho

GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

CURSO DE 1905 Á 1906 — FOLIO .... — Núm. 22

Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad.

D. Manuel Blasco Garzon natural de Sevilla provincia de Sevilla de 20 años de edad:

Á V. S. I. hace presente: Que teniendo aprobadas todas las asignaturas que prescriben las disposiciones vigentes para aspirar al GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO, según consta en su expediente,

Ruega á V. S. I. se digne admitirle á los ejercicios de dicho grado.

Gracia que espera merecer de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Sevilla 21 de Noviembre de 1905

Firma del interesado,

Manuel Blasco Garzon

Secretaría general.

Del expediente académico de este interesado, cuyo extracto va unido, resulta que puede admitírsele á los ejercicios que solicita.

Sevilla 21 de Noviembre de 1905.

El Secretario general, J. Caballero Infante

El Jefe del Negociado, Antonio Jimén

Rectorado.

Admítase á D. Manuel Blasco Garzon á los ejercicios del GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO que solicita, y pase este expediente al Sr. Decano de la Facultad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Sevilla 21 de Noviembre de 1905.

El Rector,

L. Moris

UNIVERSIDAD DE SEVILLA — Facultad de DERECHO — Decanato

GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, con fecha 12 de Nobre del corriente año, admítase el pago de los derechos de esta inscripción, y señálese al interesado el día .... de .... para el sorteo y toma de puntos.

Sevilla 23 de Noviembre de 1905.

El Decano,

NÚMERO 22.

Derechos de inscripción: Treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Papelería Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.

ACTA DEL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

Reunidos los Jueces que suscriben en el día de la fecha á la hora señalada por el Sr. Decano de la Facultad, se procedió á la toma de puntos con arreglo á las disposiciones vigentes, habiendo elegido el aspirante el núm. 6 y 14, cuyo tema es como sigue: De la justicia y equidad. Distincion de la personalidad privada y pública y proceso de transformación que experimentó etc.
y acto continuo se le puso incomunicado.

Verificado el ejercicio oral, ha obtenido la calificación de

Sevilla 23 de Noviembre de 1905

El Presidente, Dr. Simón de la Rosa y López — Firma del graduando, — El Vocal, José Castillejo — El Secretario del Tribunal, Dr. Manuel Sarasúa y Becker

Repetición del primer ejercicio:

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Segundo ejercicio

Calificación obtenida admisible al 3º

El Secretario del Tribunal, Dr. Sarasúa y Becker

Repetición del segundo ejercicio:

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Tercer ejercicio

Calificación obtenida Sobresaliente

El Presidente, Dr. Simón de la Rosa y López — El Vocal, José Castillejo — El Secretario del Tribunal, Dr. Manuel Sarasúa y Becker

Repetición del tercer ejercicio:

Calificación obtenida Sob

El Presidente, — El Vocal, — El Secretario del Tribunal.

Habiéndose satisfecho los derechos de Reglamento por valor de 55 pesetas en papel de pagos al Estado, el Sr. Rector ha solicitado con esta fecha de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se sirva expedir al interesado el correspondiente Título.

Sevilla 20 de Noviembre de 1906.

El Jefe del Negociado, Antonio Herrera

Recibido de la Subsecretaría el Título á que se refiere esta Inscripción el día 20 de Diciembre de 1906 firmado por el Subsecretº con fecha 14 de Diciembre de 1906.

El Jefe del Negociado, Antonio Herrera

Lleva el n.º 471 del Registro de la Subsecretaría y el n.º 213 del de esta Universidad.

Entrega del Título de Licenciado en Derecho.

He recibido el título de Licenciado en Derecho expedido á mi favor.

Sevilla 21 de Diciembre de 1906

El interesado, Manuel Blasco Garzón — El Jefe del Negociado, Antonio Herrera

Papelería Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.

colorchecker CLASSIC

mm

calibrite